



## COMENTARIOS

AL BORRADOR DE LEY DE LOS  
RECURSOS HIDRICOS, USOS Y  
APROVECHAMIENTOS DEL  
AGUA, ELABORADO POR LA  
SENAGUA

Mayo 2009

## Índice

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>3</b>
1. Gestión de Cuencas Hidrográficas	4
2. Riego	5
3. Otros usos	5
4. Sistemas comunitarios de agua	7
5. Propuestas Disposiciones transitorias	7
<hr/>	
<b>1. CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>	
1.1 Principios fundamentales de la gestión integrada de los Recursos Hídricos	10
1.2 De la Autoridad Única del Agua	10
1.3 De las entidades de gestión integrada de Cuencas	11
1.4 Sobre el financiamiento para la GIRH	13
<hr/>	
<b>2. RIEGO</b>	
2.1 La necesidad de una sección sobre riego en la Ley de Aguas	14
2.2 Mirar el futuro aprendiendo el pasado	15
2.3 Principios fundamentales sobre riego a ser incorporados en la Ley de Aguas	18
2.4 Lineamientos para una propuesta institucional	20
2.5 Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR)	21
2.6 Organización institucional de riego provincial	24
<hr/>	
<b>3. OTROS USOS</b>	<b>28</b>
3.1 Capítulo NN: Del aprovechamiento del agua en actividades productivas	29
3.2 Capítulo NN: De las funciones del agua basadas en su valor para la cultura, el deporte, la recreación y la belleza escénica	38
<hr/>	
<b>4. FINANCIAMIENTO: tasas por acceso a fuentes naturales y tarifas por acceso a riego en sistemas públicos</b>	<b>41</b>
4.1 Marco referencial	41
4.2 Tarifas por acceso a fuentes naturales de agua y tasas	41
4.3 Tarifas de riego para sistemas públicos	45
<hr/>	
<b>5. SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA</b>	<b>46</b>
5.1 Introducción	46
5.2 Principios fundamentales sobre los sistemas comunitarios de agua y saneamiento	47
5.3 El reto de la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento	47
5.4 Reforma democrática del Estado y nueva institucionalidad del agua	50
<hr/>	
<b>6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>52</b>
6.1 Propuesta de disposiciones transitorias	52
<hr/>	
<b>7. Estructura del sistema institucional del agua</b>	<b>53</b>
<hr/>	

# RESUMEN EJECUTIVO

## Introducción

El Foro de los Recursos Hídricos, como un espacio de amplia participación de organizaciones sociales, ONG's, instituciones públicas y universidades, viene estudiando la situación y generando propuestas para la gestión social y planificada del agua en el país.

Este trabajo se realiza desde mesas provinciales articuladas a una mesa nacional, en la que participan representantes de instancias locales del Foro, organizaciones campesinas y de usuarios del agua nacionales y regionales.

En el 2008 participamos de manera activa en la generación de propuestas para la elaboración de la Constitución. Paralelamente, trabajamos en la formulación de un proyecto borrador de Ley de aguas, que fuera presentado a la Asamblea Nacional Constituyente, a la Presidencia de la República y también a SENAGUA. Este documento fue fruto de un largo proceso de trabajo colectivo que se iniciara en el año 2002.

La SENAGUA elaboró varias versiones de proyecto de Ley de Aguas. El Foro de manera frecuente ha realizado comentarios y aportes sobre dicha propuesta.

Con respecto a la versión final del proyecto en referencia, coincidimos con muchos de los planteamientos. Sin embargo, tenemos observaciones a algunos aspectos fundamentales. Por esta razón el Foro designó varias comisiones especializadas para que estudien esos temas. Producto del aporte de dichas comisiones, la Mesa Nacional del Foro de los Recursos Hídricos revisó y formuló las observaciones correspondientes que se presentan tanto al Ejecutivo como a la Comisión Legislativa.

El documento contiene un resumen ejecutivo de nuestros comentarios a la propuesta de la SENAGUA y algunos principios generales que deberían ser incorporados en la nueva Ley. En la segunda parte se reúne los documentos entregados por las diferentes comisiones y revisados por la mesa nacional del Foro de los Recursos Hídricos. Este documento aspira ser una contribución para que la nueva Ley de Aguas responda a los principios establecidos en la nueva Constitución y al anhelo de todo el pueblo ecuatoriano

## 1. GESTION DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

### **Principio fundamental:**

La gestión de los recursos hídricos debe estar organizada por cuencas hidrográficas, a diversas escalas: local, nacional o transfronteriza. Se debe contar con sistemas de información que permitan conocer la real disponibilidad del recurso, los diversos usos y aprovechamientos, el nivel de contaminación y los riesgos de la cuenca. Esta información es la base para la planificación y la definición de políticas, para la concertación y la negociación, por eso debe ser transparente y de libre acceso. También es importante establecer mecanismos concretos de participación de los usuarios de la cuenca.

### **Propuestas:**

- 1) Ratificar el principio de la autoridad única del agua, a nivel nacional, que es la encargada de definir políticas, entregar los permisos de uso y aprovechamiento del agua, regular y controlar la gestión de los recursos hídricos, resolver los conflictos, realizar investigación y contar con información sobre los recursos hídricos. También tiene a su cargo establecer mecanismos y estrategias de coordinación con las otras instituciones públicas que tienen a su cargo la administración de los usos del agua, para garantizar que exista una real gestión integrada de los recursos hídricos
- 2) A nivel de cada cuenca hidrográfica se establecerá un Organismo de Cuenca, como una dependencia de la autoridad única del agua, pero con autonomía técnica, administrativa y financiera. Esta instancia no es ejecutora de proyectos pero si define las políticas y la planificación a nivel de la cuenca. Pueden establecerse organismos a niveles de menor escala como una microcuenca.
- 3) Paralelamente se crearán Consejos de Cuenca, que son instancias de participación y concertación, integradas por representantes de todos los actores involucrados en la gestión de la cuenca. Estos Consejos de Cuenca se irán creando según la necesidad, a nivel de subcuencas, microcuencas o acuíferos.
- 4) Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo la definición de políticas (en concordancia con las leyes y normas nacionales), la validación de los estudios, la aprobación de la planificación y presupuesto de la cuenca. Las decisiones que se tomen en este espacio en los aspectos mencionados tendrán un carácter vinculante.
- 5) Las fuentes de financiamiento para la gestión de cuencas pueden ser públicas, privadas o comunitarias. Las prioridades de inversión serán: la generación de información, la planificación, el control de la contaminación, la conservación de fuentes, la protección y restauración de ecosistemas, la educación y sensibilización a la población.

## 2. RIEGO

### **Principio fundamental:**

El riego es un medio para impulsar el desarrollo humano, para crear una sociedad más justa y con equidad social, que genere más empleo y permita diversificar la producción; que aliente el desarrollo de formas de producción sostenibles; que sea un puntal para alcanzar la soberanía alimentaria y el ordenamiento del territorio en base a aptitudes y el interés común.

### **Propuestas:**

- 1) El Estado deberá crear el marco para apoyar a los sistemas comunitarios en: la ampliación del área de riego, la rehabilitación de la infraestructura, la tecnificación del riego parcelario y el desarrollo de las capacidades de las organizaciones sociales y de usuarios
- 2) Los sistemas de riego públicos son patrimonio estratégico de la nación y por lo tanto la infraestructura no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia. La administración, operación y mantenimiento es de competencia de los usuarios, con el apoyo de los gobiernos provinciales.
- 3) El establecimiento y desarrollo de un sistema de riego exige un proceso de reordenamiento de su territorio y el modelo de desarrollo agrario se basa en el uso eficiente y sostenible de los recursos. La producción estará organizada con criterios de eficiencia económica, social, cultural y ambiental
- 4) Todos los usuarios de agua de riego estarán organizados, respetando las formas de organización existentes. El Estado apoyará el fortalecimiento de las organizaciones y el desarrollo de sus capacidades. El Estado fomentará y financiará instancias de mediación de conflictos y de veeduría social a nivel local y nacional
- 5) En el ámbito institucional es necesario crear el Instituto Nacional de Riego y de Desarrollo Agrario (INDAR) como una entidad autónoma adscrita al MAGAP, con independencia administrativa y financiera, encargada de definir las políticas y la planificación nacional en materia de riego. A nivel provincial es necesario crear el Centro de Riego y Desarrollo Agrario Provincial (CEDAR) como una institución pública, autónoma, adscrita a cada Gobierno Provincial, que tendrá a su cargo la elaboración de la planificación de riego provincial, construir y rehabilitar de manera participativa los sistemas de riego
- 6) La participación de los usuarios, campesinos sin riego y pueblos y nacionalidades se concretará en la conformación de los Directorios de las instituciones públicas INDAR y CEDAR
- 7) El Estado asignará parte de su presupuesto para la creación de un “Fondo de Riego” que se utilizará fundamentalmente para ampliar el riego campesino, rehabilitar y tecnificar los sistemas y fortalecer a las organizaciones de usuarios

## 3. OTROS USOS

Es necesario incluir dos capítulos en la propuesta de Ley de Recursos Hídricos: a) Aprovechamiento del agua en actividades productivas, y b) Funciones del agua basadas en su valor para la cultura, el deporte, la recreación y la belleza escénica.

### **a) Aprovechamiento del agua en actividades productivas**

Se propone regular el aprovechamiento del agua en las actividades de: generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica, industria minera e hidrocarburífera, industria urbana, agroindustria, acuicultura, piscicultura y pesca en aguas continentales, abrevadero de animales, hidroterapia, actividades recreativas y navegación fluvial.

### **Principios generales:**

Respetar y hacer cumplir los principios constitucionales de soberanía económica, energética, alimentaria y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Enmarcarse en la estrategia nacional de gestión integral de los recursos hídricos. Tener acceso al mecanismo de consulta obligada a la población, que podría ser beneficiaria o perjudicada con el aprovechamiento. Introducir una prohibición de otorgamiento del derecho de aprovechamiento cuando conlleve un deterioro de ecosistemas asociados al ciclo hidrológico y áreas de protección ecológica, o impliquen vertidos de metales pesados o agroquímicos en cursos de agua o mantos freáticos. Contribuir obligatoriamente al financiamiento para la gestión de estos aprovechamientos.

### **Institucionalidad:**

Solo la autoridad única del agua podrá otorgar los respectivos derechos de aprovechamiento del agua. Cada una de las autoridades encargadas de la regulación de actividades productivas y de generación de servicios que implique un aprovechamiento del agua con finalidad económica, actuará como autoridad concurrente en el proceso de otorgamiento de estos derechos.

### **Requisitos para obtener una autorización:**

- 1) Presentación de un estudio técnico, acompañado de un informe de la autoridad concurrente
- 2) Obtención del derecho de alumbramiento de las aguas subterráneas
- 3) Presentación de la licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente
- 4) Desarrollo del proceso de consulta social previa

### **b) Funciones del agua basadas en su valor para la cultura, el deporte, la recreación y la belleza escénica**

Se propone regular las funciones del agua basadas en su valor para la cultura, el deporte, la recreación y la belleza escénica, así como el derecho de tránsito de las personas por las riveras de cursos fluviales y playas del mar.

### **Principios generales:**

- 1) Reconocimiento de las funciones no comerciales del agua: culturales, deportivas, estéticas
- 2) Confirmación de la propiedad nacional sobre riveras de los cursos fluviales y de las playas del mar, y de su carácter de bienes nacionales de uso público

- 3) Afirmación del derecho de las personas al libre tránsito por tales espacios
- 4) Activa participación social en la valoración de las funciones no comerciales del agua

#### 4. SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

##### **Principio fundamental:**

Garantizar el derecho humano al agua (en términos de cantidad, calidad y oportunidad) como un principio fundamental e irrenunciable. Aplicar la Constitución que establece que la gestión del agua es pública o comunitaria y por tanto se prohíbe toda forma de privatización.

##### **Propuestas:**

- 1) Para garantizar la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de agua potable la construcción y gestión se realizará de manera colectiva
- 2) El Estado será el encargado de hacer la inversión inicial para la construcción del sistema, que se realizará también con la participación de los usuarios
- 3) Los usuarios estarán a cargo de la administración, operación y mantenimiento del sistema, pero contarán con el apoyo de los municipios, en términos de inversión y capacitación.
- 4) A nivel nacional se creará un Instituto de Agua de Consumo (INAC), que será el encargado de dictar las políticas y elaborar la planificación nacional
- 5) El Estado asignará presupuesto para la creación de un Fondo Agua para la Vida, destinado principalmente a: Fortalecer el manejo comunitario y sustentable de las fuentes y ecosistemas relacionados con el ciclo del agua, mejorar la calidad y cobertura del servicio, fortalecer las capacidades de los usuarios de los sistemas comunitarios

#### 5. PROPUESTA DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Foro de los Recursos Hídricos planteó a la Asamblea Nacional Constituyente del 2008 “El mandato del agua” (o Propuesta de cláusulas transitorias al texto constitucional), parte de esas propuestas fueron incorporadas en la Carta Magna. Para la aplicación de la Nueva Ley de Aguas es necesario contemplar un proceso de transición que implica realizar un reordenamiento fundamental de la estructura y de las instituciones estatales.

##### **Propuesta de disposiciones transitorias**

Algunas de las propuestas que se presentan a continuación están contenidas en el libro “El despojo del agua”. Estas han sido complementadas con otras adicionales.

- a) En el plazo de un año la Autoridad Nacional del Agua, conjuntamente con los gobiernos locales y con participación de organizaciones de usuarios,

- realizarán el **inventario nacional de recursos hídricos**, de aguas superficiales y subterráneas por cuencas y subcuencas hidrográficas, que incluya la situación de las fuentes, las concesiones y el acceso al agua, los conflictos.
- b) Se cuantificará los usos informales del agua para fines productivos, tanto de fuentes superficiales como subterráneas. Con base a esta información se modificará los derechos de uso y aprovechamiento, en donde exista concentración o mal uso del agua. **El proceso redistributivo** del agua estará en función de las necesidades de cada territorio.
  - c) En el plazo de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley, los municipios y empresas que descarguen efluentes, establecerán **sistemas de prevención y control de la contaminación del agua**; así mismo deberán establecer sistemas de tratamiento de agua servidas, efluentes y, en general de desechos que contaminen los recursos hídricos. De no hacerlo en el plazo establecido, la autoridad nacional competente, establecerá las sanciones correspondientes y determinará los correctivos que deban tomarse.
  - d) Se crea el **Fondo Nacional del Agua para la Vida**, destinado a tres campos: al manejo social y sostenible de los recursos hídricos, la mejora y ampliación de los sistemas de riego campesinos y comunitarios de agua potable.
  - e) Todas las **concesiones** o autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua realizadas hasta el 2008 otorgadas a **plazos indeterminados** o que de alguna forma superen los diez años, quedan **vigentes hasta por un año** a partir de la expedición de esta Ley.
  - f) Quienes habiendo adquirido legalmente un derecho de uso y aprovechamiento de agua y no cancelen en el plazo de 180 días las tarifas vigentes perderán dicho derecho. La Autoridad Nacional del Agua establecerá y cuantificará **las tarifas no pagadas** y realizará las debidas notificaciones disponiendo el pago.
  - g) La Autoridad Nacional del Agua deberá **resolver los procesos contenciosos** de agua pendientes, en el plazo de 180 días, con apego a los principios establecidos en la Constitución vigente y al procedimiento establecido en la Ley de Aguas y su reglamento.

# PROPUESTAS POR TEMATICAS

# 1. CUENCAS HIDROGRAFICAS

## Principios fundamentales de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos

El desafío de La nueva ley es crear una nueva institucionalidad del agua para ***satisfacer todos los usos del agua, con equidad, en el respeto de los equilibrios naturales.***

La gestión de los recursos hídricos debe estar organizada:

- a escala de las cuencas hidrográficas, locales, nacionales o transfronterizas para las aguas superficiales y los acuíferos para las aguas subterráneas
- apoyándose en sistemas integrados de información, que permitan conocer, desde lo local, los ecosistemas, los recursos (disponibilidad en cantidad, calidad), los diversos usos y tipos de contaminación, evaluar los riesgos y seguir su evolución. La información, incluso de orden social y económico constituye la base objetiva de la concertación, la negociación y la definición de políticas, de las inversiones y de la coordinación de los financiamientos de los donantes en cada demarcación hídrica. Por lo tanto, se debe privilegiar el libre acceso a la información, que será validada por la AUA y transparente, alimentando permanentemente el sistema nacional de información hídrica
- con una participación efectiva en la toma de decisiones conjunta entre las administraciones gubernamentales competentes, las autoridades seccionales, los representantes de diferentes categorías de usuarios y no usuarios, las organizaciones no gubernamentales, indígenas o de defensa del interés general
- sobre la base de planes de ordenamiento y de gestión, elaborados de manera concertada entre los actores relacionados, fijando los objetivos a alcanzar a mediano y largo plazo por cada escala de gestión
- por la ejecución de programas de inversión prioritarios y sucesivos
- movilizand o financiamientos específicos de diferentes fuentes que acaten el plan de cuenca

## De la Autoridad Única del Agua

La ley debe afirmar el principio establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, de una Autoridad Única del Agua. Este ente estatal debe ser **independiente, autónomo y transversal.**

La AUA genera políticas, regula, controla, administra los usos y aprovechamientos, otorga los derechos de uso, garantiza la GIRH, coordina e integra el sistema nacional de información. Asegura el cumplimiento de las políticas interministeriales de coordinación y participación y se encarga de la planificación nacional. La instancia

desconcentrada de la AUA en las cuencas tiene capacidad de sanción o incentivo sobre las actuaciones de gestión integrada del recurso realizada por otras instancias. La Autoridad Única del Agua debe expresarse en distintos niveles y escalas, encargándose de la coordinación y articulación interministerial - coordinación horizontal con otros entes del gobierno central - y, paralelamente, de la coordinación y articulación del sistema de gestión interescalas, es decir, de la coordinación vertical con los gobiernos descentralizados autónomos y los usuarios del agua agrupados en los consejos de cuencas, subcuencas y organizaciones de microcuencas.

A nivel de cada sistema de cuenca o demarcación hídrica, la AUA se expresa a través de su dependencia: el Organismo de Cuenca.

La AUA no es ejecutora de proyectos de riego, agua potable y otros usos pero debe, para afirmar su gestión, cofinanciar acciones tendientes a la GIRH, delegando la ejecución coordinada a los actores de la demarcación hídrica en función del régimen de competencias inscrito en la Constitución y la responsabilidad concurrente con los ministerios gubernamentales respectivos.

## **De las entidades de gestión integrada de Cuencas**

### ***A nivel de cada sistema de cuencas o demarcación hídrica***

#### **a) Organismo de cuenca**

La autoridad única del agua conformará un Organismo de Cuenca en cada sistema de cuencas, o demarcación hídrica, que actuará bajo la jurisdicción de la autoridad única del agua, con autonomía técnica, administrativa y financiera a través de la cual, se ejerce la gestión integral del agua e integrada de los recursos hídricos, así como la dirección administrativa y técnica; y la coordinación con el respectivo Consejo de Cuenca conformado por los usuarios del agua, gobiernos autónomos descentralizados, ministerios y entidades públicas en la cuenca, relacionadas con el agua.

El organismo de cuenca es el encargado de recaudar las tasas aplicadas a los distintos usos del agua y cofinanciar y acompañar técnicamente a gestionar los recursos de manera cualitativa y cuantitativa, y a preservar los recursos hídricos en base a la planificación concertada.

La planificación y gestión Integrada de los recursos hídricos se realiza a distintas escalas:

- A nivel nacional, a través del Plan Nacional Hídrico a cargo de la Autoridad Hídrica Única y en corresponsabilidad interministerial.
- A nivel de cada sistema de cuencas o demarcación hídrica, a través del Plan Marco de Ordenamiento y Gestión de las Aguas de la demarcación hídrica, a cargo del Organismo de cuenca y Consejo de Cuenca correspondiente. El Plan sirve de marco general a la elaboración de los planes de gestión de las aguas de cuencas, subcuencas y microcuencas.

- A nivel de la subcuenca, microcuenca, acuífero, a través del plan de gestión de las aguas de la unidad considerada, validado por el Comité Local de subcuenca o microcuenca. El plan local de gestión de las aguas define los objetivos y las acciones concretas del Plan Marco a escala de una subcuenca, microcuenca o acuífero.

En todas las escalas de gestión, tanto las Universidades como las ONGs pueden participar aportando con información, acciones e insumos para el cumplimiento de las políticas y planes de gestión de las diferentes escalas, acciones que serán avaladas por el consejo correspondiente.

El organismo de cuenca debe garantizar el cumplimiento de todas las instancias públicas y gobiernos descentralizados, asegurando la ejecución de la planificación elaborada conjuntamente con los usuarios en los consejos de cuenca, comités de sub y microcuencas.

### **b) Consejo de cuenca**

El consejo de cuenca es el órgano de participación y concertación de todos los actores involucrados en la gestión del agua del sistema de cuenca o demarcación hídrica: usuarios, gobiernos descentralizados y entidades públicas desconcentradas y la AUA en su relación con el organismo de gestión de cuenca.

Su fin último es definir la política de gestión y protección del agua a nivel de la cuenca en coherencia y respeto de las normas, leyes nacionales y principios constitucionales. Las decisiones en cuanto a validación del estudio de la cuenca, definición de prioridades, validación de la planificación a mediano plazo, definición de contribución financiera, planificación presupuestaria y financiera anuales. Sus decisiones son vinculantes para TODOS los actores del consejo de cuenca. Los consensos sobre autorizaciones, conflictos, normas y políticas nacionales que este organismo promulgue serán parte de la responsabilidad de asesoría para la AUA que este ente tenga en los temas mencionados.

En cada sistema de cuenca, el organismo de cuenca apoyará la creación de un único consejo de cuenca, brindando información, apoyo técnico, financiamiento de los gastos corrientes del consejo.

### ***A nivel de las subcuencas, microcuencas o acuíferos***

#### **a) Del organismo de cuenca**

Dado que la GIRH se realiza en lo local y por cuestiones prácticas, el organismo de cuenca dispondrá de una dependencia en las subcuencas más importantes que así lo ameriten.

#### **b) del Comité local de subcuenca, microcuenca o acuífero**

En el nivel de subcuencas. Los comités locales de subcuenca se integran por: la AUA, los Gobiernos descentralizados, las instancias del Estado desconcentrado y los representantes de los usuarios. Su función es la de planificación y coordinación en esa escala. Por lo tanto, generan información para la planificación de la subcuenca y entregan al organismo de cuenca los planes de gestión que deben seguirse.

- En el nivel de las microcuencas, los espacios colectivos para la gestión se conforman por usuarios y gobiernos locales. Es en estos espacios donde se ejecutan acciones establecidas en planes de gestión de subcuenca y políticas de cuenca.

Los consejos de cuenca y comités locales de subcuenca, microcuenca o acuífero con su planificación vinculante será el mecanismo de coordinación entre los distintos actores, autoridades y organismos especializados públicos que ejercen competencias sobre la cuenca o subcuenca. Es decir, el plan local de gestión de la subcuenca o microcuenca, construido conjuntamente, marca la agenda de trabajo de todos los actores que la conforman, desde el diagnóstico, elaboración del plan, validación, ejecución hasta su evaluación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán también aportar con la generación de la información requerida y ejecutando acciones de acuerdo a sus competencias constitucionales en completa coordinación y priorizando la planificación de la subcuenca.

## **Sobre el Financiamiento para la GIRH**

Las Fuentes de financiamiento para la GIRH son:

### *a) Públicas*

- De los gobiernos autónomos descentralizados según el régimen de competencias
- De los organismos de cuenca, desde fondos del presupuesto general del Estado, pero también desde los fondos recaudados dentro de la cuenca por el organismo (el que usa paga, el que contamina paga, el que almacena paga, etc.), de las multas.
- De otras entidades estatales (MAE, etc.)

### *b) Comunitarias, de organizaciones de riego y juntas de agua de consumo*

### *c) Privadas*

Todo financiamiento deberá enmarcarse en la ejecución de los planes vinculantes en las distintas escalas, definidos en los consejos de cuenca y comité de sub y microcuenca.

Las prioridades de Inversión para la GIRH serán: generación de información, control de contaminación, planificación hídrica, conservación de fuentes, protección y restauración de ecosistemas, educación, sensibilización, financiamiento de la participación y manejo de conflicto

## 2. RIEGO

### 2.1 La necesidad de una sección sobre riego en la Ley de Aguas

Hemos superado el momento de discutir sobre la necesidad de expedir una nueva Ley de Aguas. Ahora lo que se trata es de aportar para que el país cuente con una Ley de Aguas que responda a los intereses de la sociedad actual y futura. El tema del riego deberá contar con un marco legal específico y suficientemente amplio, para lo cual habría dos opciones. La primera, que se expida una Ley de Riego; y la segunda, que se incorpore en la Ley de Aguas el texto fundamental de principios básicos sobre riego.

La nueva Constitución dispone la expedición, en el plazo de un año desde su aprobación, de un conjunto de leyes de diversa naturaleza, estratégicas para el país. Por lo tanto, sería poco probable que en el 2009 se pueda aprobar una Ley específica sobre riego. El marco jurídico sobre aguas y riego responde a un modelo de desarrollo obsoleto y no es posible seguir adelante sin un cambio de fondo. De allí la necesidad de incorporar una sección específica sobre el tema en la Nueva Ley de Aguas y en el futuro ver la conveniencia de contar con una Ley de Riego.

Esta sección debería contener los grandes principios, enfoques y aspectos operativos sobre el riego y el desarrollo agrario, la institucionalidad y la sostenibilidad económica y financiera, articulada a la nueva forma de gestión integrada de recursos hídricos, que se sustente en una auténtica participación social, el manejo sostenible de los ecosistemas relacionados y de los propios sistemas de riego.

La Nueva Constitución establece un marco referencial que debe ser tomado en cuenta para la elaboración de esta propuesta sobre el riego. Entre los aspectos más importantes podríamos resumir los siguientes:

- El nuevo modelo de desarrollo nacional
- Los derechos de la naturaleza
- El derecho humano al agua
- El agua como patrimonio nacional
- La prohibición de privatizar el líquido vital
- La administración y gestión del agua en manos públicas y comunitarias
- La necesidad de contar con una autoridad del agua para la gestión integrada
- Una clara definición sobre el orden de prelación
- La conservación de los ecosistemas relacionados con el agua
- La gestión participativa del agua
- La consulta previa a las comunidades ante cualquier afectación posible del ambiente y los derechos de los pueblos
- La intangibilidad de los recursos hídricos en los parques nacionales
- La distribución equitativa del agua para garantizar el acceso de todos
- La garantía de alta calidad de los servicios públicos

- Prevención y control efectivo de la contaminación del agua

## 2.2 Mirar el futuro aprendiendo del pasado

La definición de grandes principios sobre el riego debe darse recogiendo la experiencia, de siglos y décadas, y el conocimiento que existe en el Ecuador y en otros países, sin dejar de mirar al futuro.

El riego comunitario es milenario en algunas regiones del mundo. En lo que es América Latina, el riego precolonial era conocido en muchas regiones. Los principios del diseño y la construcción, la operación y el mantenimiento en los **sistemas comunitarios** son aspectos comunes muy importantes y positivos que deben ser rescatados, fortalecidos y ampliados en la mayor parte de nuestros países.

En contraste con los sistemas colectivos, en el siglo anterior se implementó un **modelo convencional** para el establecimiento y operación de **sistemas públicos** de riego. Todo o casi todo hacía el Estado. Los campesinos, indígenas y diversos tipos de agricultores solo eran usuarios pasivos. El diseño, la construcción e inclusive la administración, operación y mantenimiento eran cosa del sector público. En décadas del desarrollo del riego público en el Ecuador no se dio importancia a la participación, los criterios sobre la equidad, el acceso y la distribución del agua, respondían a visiones atrasadas. No fue preocupación de la política pública de riego la conservación de las fuentes, la prevención y control de la contaminación. Tampoco era parte de la agenda el tema del desarrollo agrario, el ordenamiento del territorio, la conservación y recuperación de los suelos, el establecimiento de modalidades de riego parcelario más eficientes y menos destructivas de los recursos naturales, aspectos que también son comunes en sistemas comunitarios.

La política pública de riego fue ampliar el área regada con sistemas nuevos. Y creció el área regada. Los sistemas comunitarios no han sido parte de la política pública. El INERHI, creado el 10 de noviembre de 1966 por el Gobierno de Clemente Yerovi y que sustituyera a la Caja Nacional de Riego, establecida en los años 40 del siglo anterior, fue la entidad que impulsó el riego público y que tomó importante fuerza en los años 70. Varias entidades públicas de tipo regional o provisional, también construyeron sistemas de riego. La inversión pública en el período del desarrollismo fue muy importante, inclusive parte sustancial de la deuda externa se canalizó a sistemas de riego, principalmente a los megaproyectos. A más de los recursos con que contaban el INHERI y otras entidades de desarrollo, el Estado implementó el Fondo Nacional de Riego y Drenaje –FONARYD–.

Varias ONGs con fondos de la cooperación internacional y en ocasiones en asocio con el Estado, también impulsaron muchos sistemas de riego. Pero en 1994, es decir en pleno apogeo de la política neoliberal, se hicieron cambios funestos en el sector de recursos hídricos. El INERHI dejó de operar y se creó el CNRH, hoy Secretaría del Agua y no ha existido una entidad nacional especializada en riego hasta la creación

del INAR a fines del 2007. Lo común es que muchos hacen riego, cada quien por su lado. La distribución del recurso es un sainete populista, ajeno al objetivo de lograr el desarrollo agrario que requiere el país. No hay políticas nacionales ni locales.

Hay que reconocer que en las últimas décadas y en particular desde inicios de los 90`s se desarrollan nuevos proyectos exitosos de sistemas de riego, que recogen las experiencias del Ecuador y de otros países. Ciertamente contamos con una capitalización de saberes experiencias y conocimientos muy importantes, que en muchos aspectos deben ser referentes para la política y operación del riego en el Ecuador.

Por otra parte y de manera general podríamos agrupar al riego del Ecuador en **dos grandes tipos: colectivo e individual**.

**El riego individual** crece de manera significativa en especial desde la década del 80. Este tipo de riego se caracteriza porque la captación del agua desde la fuente natural hasta la gestión y uso en la agricultura es individual. La mayor proporción de los caudales y del área regada por este tipo de riego corresponde a empresas y en menor proporción a campesinos y medianos productores. Están más extendidos en la Costa que en otras regiones. Hoy en día este tipo de riego toma gran importancia en la agroexportación como banano y flores, por ejemplo y también para producción de mercancía de alta rentabilidad destinadas al mercado nacional como por ejemplo caña para azúcar y palma africana. La ganadería intensiva esta inscrita principalmente en este tipo de riego. El riego individual también lo practican los pequeños y medianos productores, con mayor fuerza en la Costa. El que más usa es el cultivo del arroz.

#### Distribución del riego en el Ecuador, 2005\*

Tipo de sistemas	Beneficiarios %	Área %	Caudal %	l/s Finca
1. Individual-Privado	1	63	64	56.8
2. Colectivo:				
2.1 Comunal	86	22	13	0.2
2.2 Sistemas Públicos	12	16	23	2.2
Suman	100	100	100	1,2

\* Estimaciones en base de autorizaciones de uso dadas por el CNRH. No están muchos sistemas de riego, ni todas las captaciones individuales.

Fuente: Foro de Recursos Hídricos. "El Despojo del Agua", 2008

Hasta hace pocos años atrás, el riego individual se caracterizaba porque las fuentes predominantes de captación eran superficiales. Hoy en día se extiende con gran dinámica el riego utilizando agua subterránea (de pozos), que frecuentemente es de mejor calidad y sobre la que el usuario tiene control directo del recurso, logra evadir los controles estatales y las contribuciones por el uso. Los conflictos sociales se ocultan fácilmente. El país conoce muy poco sobre la disponibilidad de agua subterránea, sobre el uso y aprovechamiento y sobre las secuelas ambientales, económicas y sociales que genera tal aprovechamiento.

En cambio el **riego colectivo** se caracteriza porque los usuarios de los sistemas son varias familias, llegando inclusive a miles. Los más numerosos son los **sistemas comunitarios**, establecidos desde la época precolombina hasta la actualidad. Fueron diseñados, construidos y gestionados por los propios campesinos y comunidades indígenas. Los **sistemas colectivos públicos** en cambio, tienen la particularidad de que fueron construidos por el Estado, existen alrededor de 85 sistemas públicos en el Ecuador, cerca de la mitad de los cuales fueron transferidos a los usuarios, para su administración, operación y mantenimiento, aunque la propiedad sigue siendo del Estado y formando parte del patrimonio nacional.

Buena parte de los sistemas colectivos están en crisis, en parte debido a la falta de desarrollo de capacidades para la gestión y la debilidad de las organizaciones; al deterioro de la infraestructura y del suelo; al bajo nivel de desarrollo de la producción y de procesos de transformación y comercialización alternativos de productos que permitan generar mayor valor agregado y niveles de capitalización.

En contraste, la agricultura empresarial está boyante porque se apropió de mayores y mejores recursos naturales y desarrolla procesos productivos de alta rentabilidad como los de exportación y algunos destinados al consumo nacional, pero que demandan alta inversión inicial de capital. La gran empresa concentra el agua superficial y subterránea y los pobres se quedan sin ella.

El desarrollo del riego entre regiones y provincias también es muy desigual, en gran parte obedece a la presión ejercida por diferentes sectores para captar recursos. Esto se enmarca dentro de la política global de exigencias y chantajes de diversos grupos para canalizar los recursos hacia ciertos espacios, mientras otros han quedado abandonados o atendidos marginalmente.

Hoy en día no hay una política nacional de riego transformadora, que sea esencialmente distinta a la del pasado. Varias entidades hacen riego con enfoques típicos del populismo. En general existe un consenso entre las organizaciones campesinas y de usuarios del agua en que **la política pública debe cambiar de enfoque y debe favorecer el desarrollo del riego colectivo**. Lo que implica apoyar la mejora de los sistemas comunitarios y públicos actuales; ampliar el área regada dentro de la agricultura campesina, destinada principalmente al consumo nacional; y, mejorar los sistemas de aplicación de riego que implica su tecnificación. **Un cambio**

**de enfoque significa que el Estado no haga todo y más bien exista una cogestión con los regantes.**

## **2.3 Principios fundamentales sobre riego a ser incorporados en la Ley de Aguas**

El riego no es un fin. Es hora de dejar de pensar al riego como la simple construcción de la obra de ingeniería (bocatoma, canales, bombas) o, como la aplicación del agua al cultivo. El riego es un medio para impulsar el desarrollo humano, para crear las condiciones de una sociedad más justa, con equidad social. Que genera más empleo y permite diversificar la producción; que permite desarrollar formas de producción sostenibles, que sea un puntal para alcanzar la soberanía alimentaria y el ordenamiento del territorio en base a aptitudes y al interés común, y que sea un eje central que mueve otros piñones claves del desarrollo integrado de cada territorio. El riego es también una construcción social desde la planificación y su gestión social es por siempre.

### **Art. Los Sistemas de Riego Público**

Para los campesinos, el riego es definitivamente uno de los medios más importantes para alcanzar mejores condiciones de vida. Y para la sociedad, el riego es un medio fundamental para lograr la soberanía alimentaria.

El riego público es colectivo y los principios con los cuales se establece y opera son:

- a) Los sistemas públicos son patrimonio estratégico de la nación. La propiedad de la infraestructura es de toda la sociedad y no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia
- b) El riego colectivo público es de construcción conjunta y la gestión es social. Esto implica que el Estado y los usuarios:
  - Realizan el diseño y construcción del sistema,
  - Financian de manera compartida la construcción y rehabilitación,
  - Realizan el manejo sostenible de las fuentes, con un rol preponderante de la autoridad de riego local.
- c) La administración, operación y mantenimiento es de exclusiva competencia de los usuarios. En este tema el Estado solo apoya en la fase inicial de operación del sistema de riego, y de manera permanente apoya el desarrollo de capacidades.
- d) El establecimiento y desarrollo de un sistema de riego exige un proceso de reordenamiento de su territorio, que entre otras cosas implica el uso del suelo en función de aptitudes, de la política de soberanía alimentaria y la cultura productiva; y, consolidación agraria (unificación de lotes y ampliación de áreas de las unidades campesinas, buscando el desarrollo de la agricultura familiar) tanto para sistemas a establecerse, como para aquellos que están en operación.
- e) El modelo de desarrollo agrario dentro de los sistemas de riego estará basado en el uso eficiente y sostenible de los recursos, esto es fuentes de agua,

infraestructura de riego, suelos y agua. La producción estará organizada basándose en criterios de eficiencia económica y social, así como tomando en cuenta la cultura local, seguridad alimentaria familiar y la política alimentaria nacional y de exportación.

- f) Los derechos de acceso al agua dentro de un sistema y el régimen tarifario lo establecen los usuarios al interior de sus organizaciones, tomando en consideración las normas y políticas nacionales y provinciales, así como principios de recuperación de inversiones y la autogestión.
- g) Cuando se establecen sistemas de riego en tierras del Estado o expropiadas, el uso de las parcelas podrán ser de tipo familiar y la producción será de aprovechamiento familiar. Podrán establecerse también sistemas de trabajo colectivos y la distribución de la producción será de acuerdo a los aportes de las familias en los procesos de producción y post producción.

#### **Art. Los Sistemas de Riego Comunitario**

El riego comunitario constituye aquel establecido por la comunidad de usuarios y los derechos se construyen socialmente, bajo principios democráticos.

- La administración, operación y mantenimiento (AOM) es de responsabilidad de la comunidad
- El Estado apoyará de manera prioritaria la rehabilitación de la infraestructura, sobre todo en los casos en que colapsen obras consideradas de importancia. También apoyará el mejoramiento del riego parcelario; la mejora en las modalidades de riego y el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de usuarios; la capacitación a las comunidades y el establecimiento de agricultura eficiente y compatible con un ambiente sano. Este apoyo estatal se dará también articulado a que se realice paralelamente el ordenamiento territorial, el uso eficiente del agua y la tierra, así como la prevención y control de la contaminación.

#### **Art. Riego Individual**

- a) El estado fomentará el riego individual asignando autorizaciones para el uso directo del agua desde la fuente. La gestión individual se orientará al uso eficiente y sostenible de la fuente del agua y del suelo, al ordenamiento del uso del suelo en función de la política de soberanía alimentaria nacional y a las necesidades de agroexportación del país.
- b) El riego individual empresarial contribuirá económicamente al manejo de las fuentes de agua bajo el principio de solidaridad social y espacial. Estas contribuciones se harán en función del valor agregado neto que generen.
- c) El riego campesino individual será favorecido en políticas públicas con crédito y capacitación.
- d) Toda autorización de riego individual que utilice equipos de riego deberá tener la autorización de uso por parte de la autoridad nacional del agua y deberá registrarlos en esta y en el Instituto Nacional de Riego y Desarrollo. Esta condición es extensiva al uso de bombas dentro de sistemas de riego públicos.
- e) Para la producción de agroexportación que se realice con riego es requisito que cada predio tenga un código de barras registrado por la Institución Nacional de Riego, que permita cuantificar los usos de agua, los ingresos y las contribuciones.

#### **Art. Gestión participativa (No manipulación social)**

- a) Todos los usuarios de agua de riego estarán organizados en juntas especializadas o en instancias que formen parte de una organización social de segundo grado. El Estado propenderá al desarrollo de las capacidades de las organizaciones de usuarios como medio fundamental para una buena administración, operación, mantenimiento y desarrollo territorial
- b) El Estado fomentará y financiará a través de las instituciones públicas de riego provinciales y nacional, el establecimiento de instancias de resolución de conflictos de riego y de veeduría social a la política y a los proyectos de gestión de recursos hídricos y riego
- c) Es política de Estado apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios locales y regionales, así como el desarrollo de sus capacidades. Este proceso de fortalecimiento será financiado como parte de la política general de desarrollo del país.
- d) La participación de los campesinos no regantes y de los usuarios de riego en las instituciones públicas nacionales y locales está garantizada plenamente por la Ley de Aguas. Estas organizaciones formarán parte de los directorios de las instituciones nacionales y locales de riego, en proporción paritaria con los otros miembros.

#### **Art. Financiamiento**

- a) El desarrollo de la agricultura bajo riego es de prioridad nacional y es un sector estratégico para garantizar la política de soberanía alimentaria y agraria. El financiamiento de riego colectivo es compartido entre el Estado y usuarios.

### **2.4 Lineamientos para una propuesta institucional**

El desarrollo agrario basado en el riego debe contar con un sistema institucional distinto al del pasado y al actual. Que sea participativo, democrático, eficiente y que responda a los intereses nacionales. El sistema institucional debe ser descentralizado e inscrito dentro de una política de desarrollo agrario. Bajo ningún punto de vista se establecerá una política populista a nivel local y nacional, por el contrario responderán a planes y políticas nacionales y locales.

**Art.** Teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución se establece el sistema institucional de riego con dos tipos de instituciones especializadas, una de carácter nacional y otra a nivel de cada provincia. Se crean dos instituciones que son:

- El Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR); y,
- El Centro de Riego y Desarrollo Agrario Provincial (CEDAR)

## **2. 5 Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR)**

**Art.** La naturaleza y las funciones del Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR) son las siguientes:

**Art. Naturaleza:** el INDAR es un instituto público, autónomo, adscrito al MAGAP, con personería jurídica, independencia administrativa y financiera.

**Art. Funciones:** el INDAR es la autoridad nacional de riego. Las principales funciones son:

### **a) Ámbito de políticas y planes**

- Establecer, con auténtica participación de las organizaciones campesinas, pueblos y nacionalidades, así como de usuarios del agua, la política nacional de riego, que se ajustará periódicamente.
- Elaborar el plan quinquenal de riego y coordinar su ejecución a nivel nacional.
- Apoyar a los gobiernos provinciales, a través de los Centros de Riego y Desarrollo Agrario Provinciales (CEDAR), a la elaboración y ejecución de planes quinquenales de riego, que incluye la ampliación del área de riego campesino, la mejora del riego comunitario y la mejora de la gestión de los sistemas públicos.

### **b) Ámbito de desarrollo agrario**

- Establecer las políticas de desarrollo agrícola, dentro de las áreas de riego del país, tomando en cuenta la política sectorial nacional
- Establecer las estrategias para recuperación y conservación de suelos y para el desarrollo de modalidades de riego adecuados a las diferentes áreas del país.
- Crear líneas especiales de financiamiento para el desarrollo de agricultura sustentable bajo riego, de la agroindustria y comercialización colectiva.

### **c) Ámbito de fortalecimiento de capacidades**

- Responsabilizarse del desarrollo de las capacidades de las instituciones públicas locales y de otras relacionadas con el riego en materia de planificación y construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego colectivos; así como en seguimiento y evaluación, manejo de fuentes y prevención

y control de la contaminación. Para esto se apoyará en instituciones especializadas.

- Apoyar a los Centros Provinciales (CEDAR) para el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de usuarios en administración, operación y mantenimiento, así como, en el desarrollo agropecuario, agroindustrial y mejora de los sistemas de comercialización.

#### **d) Ámbito de manejo sostenible de ecosistemas e infraestructura**

- Establecer la política para el manejo sostenible de las fuentes de captación de agua de riego en coordinación con el Ministerio del Agua, así como el de la prevención y control de la contaminación dentro del sistema de riego, en coordinación con el MAE.

#### **e) Otras funciones**

- Mantener un registro actualizado sobre los sistemas de riego colectivos, tanto públicos como comunitarios, que entre otros aspectos considere información sobre usuarios, ingresos, inversiones, producción, conflictos, situación de la infraestructura, situación de las fuentes, registro que será alimentado permanentemente desde los CEDAR
- Mantener un registro actualizado del riego individual.
- Mantener un registro de uso de bombas de riego y un registro con código de barras por empresa agroexportadora en coordinación con el Ministerio del Agua y de los CEDAR

#### **Art. Fondo de Riego**

- El Estado creará una cuenta “Fondo Nacional de Riego” que será planificada y administrada por el INDAR, quien autorizará las transferencias a los Centros Provinciales de Riego y Desarrollo (CEDAR), en base a los proyectos presentados y a coeficientes de desarrollo rural relativo de las provincias. Se establecerá un reglamento para la entrega de los recursos.
- El Estado cofinanciará las inversiones en riego, tanto para el establecimiento de nuevos sistemas como para la rehabilitación o mejora de los sistemas colectivos, públicos como comunitarios.
- El Fondo de Riego no se destinará para la administración, operación y mantenimiento de sistemas establecidos por el Estado, a excepción del apoyo a la capacitación en este tema y la reinversión en obras mayores que hayan colapsado y que no sean parte de la AOM

### Art. Organización del Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR)

- a) Niveles.- El INDAR está organizado en tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo
- b) Organigrama estructural



#### Nivel Directivo

##### - Integración del Directorio:

Ministro de Agricultura, quien lo preside  
Representante del CONCOPE  
Dos representantes de los campesinos organizados, pueblos y nacionalidades  
Dos representantes de las organizaciones de usuarios  
Representante de las juntas parroquiales  
Secretario Ejecutivo del INDAR

Todos tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tiene derecho a voz y actúa en calidad de secretario del Directorio.

##### - Funciones del Directorio:

Establecer la política de riego a nivel provincial  
Aprobar el plan nacional estratégico quinquenal y los ajustes periódicos  
Aprobar el presupuesto anual y la distribución del presupuesto de riego por provincias y la asignación para financiamiento de proyectos de riego  
Conocer los informes semestrales y anuales  
Conocer los informes de auditoría  
Designar al Secretario Ejecutivo del INDAR  
Expedir los reglamentos requeridos en materia de riego

c) Nivel Ejecutivo

El INDAR contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Directorio, en base de un concurso público de méritos y oposición.

Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

Ejecutar la política establecida por el Directorio y las funciones contempladas para él en esta Ley

d) Nivel Operativo

El INDAR contará con cuatro unidades operativas: Políticas y planificación, Desarrollo y capacitación, Aprobación de proyectos y Financiamiento.

## 2.6 Organización institucional de riego provincial

**Antecedentes.** De acuerdo al Art. 263 de la Constitución vigente, los Consejos Provinciales tienen atribuciones muy claras en materia de riego, establece que es competencia exclusiva de estos organismos el planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. Con el fin de viabilizar el desarrollo agrario bajo riego, a nivel provincial es necesario contar con una entidad especializada en el tema.

**Art. Creación del CEDAR.** Se crea el Centro de Riego y Desarrollo Agrario Provincial, como institución pública, autónoma adscrita a cada Consejo Provincial.

**Art. Naturaleza** es una institución participativa, democrática, técnica, que opera bajo los principios señalados en esta ley en materia de riego. Esta entidad está articulada también al Instituto Nacional de Riego y Desarrollo Agrario (INDAR), en cuanto a la política general de riego.

**Art. Funciones del CEDAR**

Las principales funciones del CEDAR son las siguientes:

- Elaborar los planes y políticas de riego provincial de manera participativa, en función de las necesidades provinciales establecidas mediante estudios y teniendo en cuenta la política nacional definida por el INDAR.
- Elaborar nuevos proyectos de riego, de rehabilitación y de mejora de sistemas públicos y comunitarios, incluyendo los componentes de desarrollo productivo, tecnificación del riego parcelario, transformación y comercialización de la producción, desarrollo de servicios internos
- Construir y rehabilitar los proyectos con la participación activa de los usuarios y de otros sectores interesados
- Responsabilizarse del desarrollo de las capacidades de las juntas de usuarios, con el apoyo de entidades especializadas.
- Promover el desarrollo agrícola, agroindustrial y la comercialización asociativa dentro de las áreas de riego
- Responsabilizarse del logro del cofinanciamiento para el establecimiento de nuevos sistemas de riego o para la rehabilitación
- Realizar el monitoreo integral de cada sistema de riego público desde la fuente hasta las áreas de riego parcelario; y elaborar un informe anual con las consiguientes propuestas, para lograr un adecuado mantenimiento y una buena gestión y desarrollo de cada sistema
- Apoyar a los Centros de Mediación y veeduría provincial y nacional (CEVEDIA) de las organizaciones de usuarios del agua con el financiamiento estatal correspondiente y brindando la apertura necesaria para el éxito de sus funciones.
- Conocer y tratar los informes y propuestas de los CEVEDIA.
- Apoyar el fortalecimiento de organizaciones de usuarios locales y el desarrollo de sus capacidades

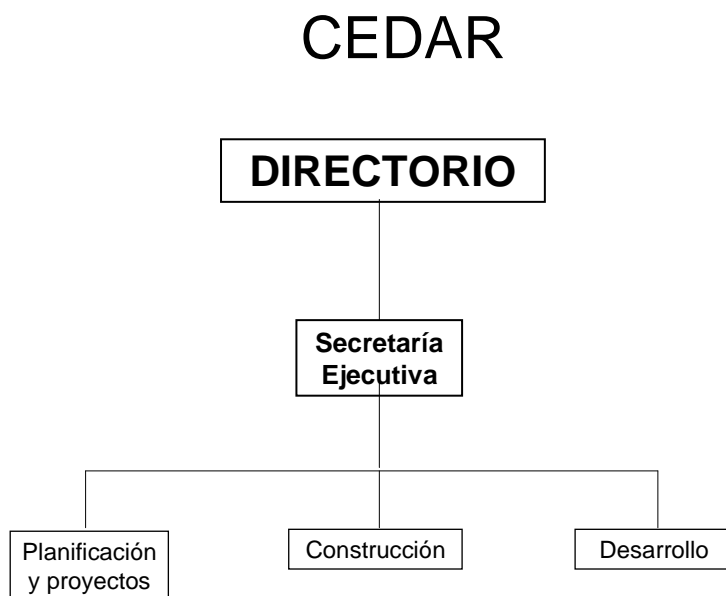
#### **Art. Mancomunidades provinciales**

En el caso que un sistema de riego corresponda a más de una provincia, se crean mancomunidades provinciales de Gestión integrada por los CEDAR de las provincias. La coordinación anual de la mancomunidad será rotativa. Las funciones son las mismas de las establecidas a cada CEDAR.

## Estructura Orgánica del CEDAR

### Art. Niveles

El CEDAR contará con tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo.



**Art. Nivel Directivo:** Estará integrado de la siguiente forma:

- Prefecto Provincial, quien lo preside
- Representante de MAGAP
- Representante de INDAR
- Dos representantes de las organizaciones provinciales de usuarios
- Un representante de campesinos, de pueblos indígenas o afroecuatorianos, de manera rotativa
- Secretario Ejecutivo de INDAR, con voz

### Art. Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva del CEDAR contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Directorio, en base de un concurso público de méritos y oposición.

### **Art. Nivel Operativo**

El nivel operativo estará compuesto por tres unidades: Planificación y proyectos, Construcción y Desarrollo.

### **Art. Funciones del Directorio del CEDAR**

- Establecer la política y aprobar los planes de riego a nivel provincial, así como los ajustes a dicho plan.
- Aprobar el presupuesto y el financiamiento
- Conocer los informes semestrales y anuales
- Conocer los informes anuales de auditoría
- Designar al Secretario Ejecutivo del CEDAR
- Velar por la ejecución de los planes y de la ejecución proyectos
- Reunirse trimestralmente para conocer los avances de la ejecución de los planes y establecer las orientaciones estratégicas necesarias. Las reuniones extraordinarias podrán hacerse cuando crea pertinente el Presidente del CEDAR, a petición de por lo menos tres miembros

### **Art. Funciones del Nivel Ejecutivo**

- Las funciones de la Secretaría Ejecutiva serán ejecutar la política establecida por el Directorio
- Realizar un monitoreo y evaluación sistemática del accionar del CEDAR

## 3. OTROS USOS

De cara al debate de la Ley de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, la Comisión de Trabajo “Otros usos del agua” del Foro de los Recursos Hídricos, elaboró la propuesta de 2 capítulos. El primero de los capítulos, se refiere al aprovechamiento del agua en actividades productivas; en tanto que el segundo de los capítulos presentados, se refiere a las funciones culturales, deportivas y escénicas del agua, así como a las cuestiones relativas al tránsito de las personas por las riveras de cursos fluviales y playas del mar.

En cuanto al primer capítulo; en el aspecto formal, la propuesta del Foro se encuentra mejor organizada, agrupando en un solo capítulo todo lo referente al aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en general en actividades que generan rentabilidad económica.

A diferencia de la propuesta de la SENAGUA, en la propuesta del Foro se formulan principios en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento del agua en actividades productivas, así como las características que deberán contener las correspondientes resoluciones tratándose del aprovechamiento del agua en actividades productivas.

Salvo en el tema del aprovechamiento del agua en actividades hidrocarburíferas, en donde la propuesta de la SENAGUA está detallada – y de hecho hemos recogido ese aporte en la propuesta del Foro-; en lo demás, las condiciones para el aprovechamiento del agua en actividades productivas, en la propuesta del Foro, tiene un nivel de detalle según cada una de las actividades productivas que aprovechan el agua.

Esto es particularmente más importante en el caso de la minería, dado que la recientemente aprobada Ley de Minería delega en la Ley de Aguas las condiciones para el aprovechamiento de agua en las actividades mineras. En la propuesta del Foro se proponen condiciones y limitaciones muy concretas para el otorgamiento de derechos de agua en esas actividades.

Los aspectos tratados en la propuesta de segundo capítulo elaborada por ésta Comisión, con la salvedad de las cuestiones relativas al valor simbólico de las aguas, aborda temas que pese a su importancia – como el aprovechamiento del agua en actividades deportivas, el vínculo entre agua y belleza escénica, la libre circulación por las riveras de los cauces y las playas -, no son considerados en la propuesta elaborada por la SENAGUA.

## **3.1 CAPÍTULO N: DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**

### **Art. N.- Del aprovechamiento del agua en actividades productivas**

Este Capítulo regula el aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en general en actividades que generan rentabilidad económica; se exceptúa sin embargo el aprovechamiento para riego que, aunque está articulado a la producción agrícola, se encuentra regulado en otro capítulo de ésta Ley.

### **Art. N.- De los principios para el aprovechamiento del agua en actividades productivas**

- a) El aprovechamiento del agua para actividades productivas deben enmarcarse en los principios y lineamientos constitucionales de soberanía económica, soberanía energética, soberanía alimentaria y, reconocimiento de los derechos de la naturaleza.
- b) Tal aprovechamiento, además, se enmarcará en la estrategia nacional de gestión integral de los recursos hídricos; y, de la estrategia de ordenamiento territorial definida local y nacionalmente.
- c) Para la gestión referida en el literal anterior, los beneficiarios del aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en general en actividades cuya finalidad es la de obtener rentabilidad económica, contribuirán obligatoriamente a su financiamiento.
- d) Consulta obligada a la población que podría ser beneficiaria o perjudicada con el aprovechamiento, la misma que será conducida por la autoridad hídrica nacional y, cuyos resultados deberán ser tomados en cuenta al momento de expedirse la respectiva resolución.
- e) Prohibición de otorgamiento de derechos de aprovechamiento del agua, cuando ésta vaya a ser utilizada en actividades productivas o de generación de servicios que conlleven deterioro de ecosistemas asociados al ciclo hidrológico y áreas de protección ecológica; o, implican el vertidos de metales pesados o agroquímicos en cursos de agua o mantos freáticos.

### **Art. N.- Del marco institucional**

Solo la autoridad hídrica nacional podrá otorgar los respectivos derechos de aprovechamiento del agua en actividades productivas.

La respectiva autoridad de gestión de aguas de la cuenca hidrográfica y, cada una de las autoridades encargadas de la regulación de de actividades productivas y de generación de servicios que implique un aprovechamiento del agua con finalidad económica, según el caso específico del que se trate, actuarán como autoridad concurrente respecto de aspectos relativos al proceso de otorgamiento de derechos de aprovechamiento del agua.

### **Art. N.- De los requisitos generales para la obtención de una autorización de derechos de aprovechamiento del agua en actividades productivas**

La autorización para el aprovechamiento del agua en actividades productivas, podrá otorgarse a personas naturales o jurídicas, entidades de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria o empresas mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, que la soliciten de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley.

A más de los requisitos generales establecidos en ésta Ley para el otorgamiento de derechos para uso y aprovechamiento del agua, serán condiciones para obtener una autorización de aprovechamiento del agua en actividades productivas las siguientes:

- a) La presentación de un estudio técnico; con señalamiento de estrategias y medidas prácticas de manejo de las fuentes de agua; observación de caudales ecológicos; medidas claras y aplicables de control de la contaminación; restitución de las aguas a sus causas originales. Dicho estudio debe estar acompañado del informe previo de las autoridades concurrentes respectivas.
- b) Cuando las aguas que pretenden aprovecharse son subterráneas, se deberá haber obtenido previamente el derecho de alumbramiento de las mismas.
- c) La presentación de la licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- d) El desarrollo del proceso de consulta social previa.

Salvo la condición establecida en el literal d); las demás condiciones deberán cumplirse al momento de presentar la petición para la obtención de los derechos de aprovechamiento de las aguas.

### **Art. N.- Procedimiento para la consulta social previa**

Una vez que la petición haya sido calificada favorablemente, la autoridad a más de disponer el procedimiento establecido en ésta Ley para el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento, dispondrá que se proceda a realizar la consulta social previa, libre e informada, a la población que pudiera resultar afectada por la implementación de la empresa o proyecto que pretende obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas.

Tal consulta deberá realizarse bajo responsabilidad de la misma autoridad hídrica nacional y, en coordinación con las organizaciones legítimamente representativas de la población que deba ser consultada.

Los resultados de la consulta, deberán ser considerados al momento de emitirse la respectiva resolución final.

### **Art. N.- Características de la resolución que otorga la autorización de derechos de aprovechamiento del agua**

La resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de las aguas para actividades productivas, debe volver de cumplimiento obligatorio los lineamientos formulados en el estudio técnico.

En la resolución deberá dejarse constancia de que los daños a los ecosistemas acuáticos, mantos freáticos y en general, afectaciones a los recursos hídricos y ciclo hidrológico que se desprendan del aprovechamiento de las aguas otorgadas en permiso administrativo, serán de responsabilidad del beneficiario del permiso, con todas las implicaciones legales que de ello se deriven.

El plazo de la autorización para el aprovechamiento del agua en actividades con finalidad económica, será de hasta diez años; con posibilidad de renovación si se han cumplido las disposiciones contenidas en la respectiva resolución.

De no verificarse el aprovechamiento de las aguas en el plazo establecido en la resolución respectiva, la misma será revocada de oficio por la autoridad hídrica nacional.

Es obligación del Estado, por medio del organismo especializado que actúe como Superintendencia de usos y aprovechamiento del agua o, en su defecto, por medio de la misma autoridad hídrica nacional, verificar cada 2 años si se están cumpliendo las disposiciones contenidas en la resolución de autorización. Caso de no ser así, se dará plazo perentorio para que se corrijan incumplimientos. De no corregirse tales incumplimientos en el plazo fijado, de oficio la autoridad hídrica nacional declarará la caducidad de la autorización.

De haber denuncias sobre incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución de autorización, es obligación de la autoridad hídrica, verificar inmediatamente la veracidad de la denuncia y, de ser confirmada ésta, la autoridad hídrica debe actuar de la misma forma que la señalada en el párrafo anterior.

No procede el otorgamiento y, serán nulos en derecho, los permisos, concesiones o derechos de generación hidroeléctrica, hidrocarbúferos, mineros, industriales, de piscicultura, acuicultura, de pesca en aguas continentales o, de actividades productivas en general, que vayan a utilizar el agua sin que previamente exista la respectiva autorización de su aprovechamiento por parte de la autoridad hídrica nacional.

Podrá modificarse una autorización de aprovechamiento del agua en actividades productivas, por una autorización de uso, por decisión de la autoridad hídrica nacional, de conformidad con lo previsto en esta ley y; previo el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

De haber sido justificada en el proceso, en una misma resolución se puede otorgar la autorización para varios usos del agua.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en generación de energía hidroeléctrica y geotérmica**

Antes de emitir la resolución final, la autoridad hídrica nacional deberá asegurarse que el solicitante esté en condiciones de cumplir con los requerimientos que la normativa específica demande para la aprobación de un proyecto de generación de energía que aproveche el agua; para ello, podrá solicitar al peticionario o, al Ministerio del ramo, cuanta información crea necesario para formarse una opinión adecuada sobre la petición de aprovechamiento del agua para el fin solicitado.

Antes de emitir la resolución correspondiente, la autoridad hídrica deberá asegurarse que el proyecto de generación de energía que aproveche el agua, no tendrá repercusiones negativas de trascendencia sobre la respectiva cuenca hidrográfica; y que, las que se produjeran podrán ser efectivamente mitigadas por el peticionario de las aguas.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en la industria petrolera**

A más de los requisitos generales, todo proyecto hidrocarburífero antes de obtener la autorización de aprovechamiento de las aguas, debe presentar un plan de manejo y tratamiento de las aguas a ser utilizadas en el proceso hidrocarburífero.

Dicho plan deberá ser revisado y contar con el informe favorable de expertos en el tema, que serán designados por la autoridad hídrica nacional. De haber comunidades que impugnen el proyecto hidrocarburífero, éstas podrán designar un perito para que, junto con los expertos referidos, analicen el estudio presentado y emitan el dictamen correspondiente.

La gestión del agua en las actividades hidrocarburíferas se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos operativos:

- a) No se descargará el agua de formación a cuerpos de agua mientras no cumpla con los límites permisibles que para las actividades hidrocarburíferas establezca la autoridad ambiental nacional en coordinación con la autoridad hídrica nacional.
- b) Todo efluente líquido, proveniente de las diferentes fases de operación, que deba ser descargado al entorno, deberá cumplir antes de la descarga con los límites permisibles que para las actividades hidrocarburíferas establezca la autoridad ambiental nacional en coordinación con la autoridad única del agua. Los desechos líquidos, las aguas de producción y las aguas de formación deberán ser tratadas e inyectadas y dispuestas, siempre que se cuente con el estudio de la formación receptora aprobado por la autoridad única del agua en coordinación con la autoridad ambiental nacional.
- c) Para disponer de desechos líquidos por medio de inyección en una formación porosa tradicionalmente no productora de petróleo, gas o recursos geotérmicos,

deberá contar con el estudio aprobado por la autoridad hídrica nacional que identifique la formación receptora y demuestre técnicamente:

- i. Que la formación receptora está separada de formaciones de agua dulce por estratos impermeables que brindarán adecuada protección a estas formaciones;
  - ii. Que el uso de tal formación no pondrá en peligro capas de agua dulce en el área;
  - iii. Que las formaciones a ser usadas para la disposición no contienen agua dulce; y,
  - iv. Que la formación seleccionada no es fuente de agua dulce para consumo humano ni riego.
- d) Todas las aguas servidas (negras) y grises producidas en las instalaciones y durante todas las fases de las operaciones hidrocarburíferas, deberán ser tratadas antes de su descarga a cuerpos de agua, de acuerdo a los parámetros y límites que para las actividades hidrocarburíferas establezca la autoridad ambiental nacional en coordinación con la autoridad hídrica nacional.
- e) Para la caracterización de las aguas superficiales en estudios de línea base y diagnóstico ambiental, se estará a las disposiciones que dicte la autoridad única del agua en coordinación con la autoridad ambiental nacional, mediante el respectivo reglamento.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en actividades mineras**

A más de los requisitos generales, todo proyecto minero antes de obtener la autorización de aprovechamiento de las aguas, debe presentar un plan de manejo y tratamiento de las aguas a ser utilizadas en el proceso minero.

Dicho plan deberá ser revisado y contar con el informe favorable de expertos en el tema, que serán designados por la autoridad hídrica nacional. De haber comunidades que impugnen el proyecto minero, éstas podrán designar un perito para que, junto con los expertos referidos, analicen el estudio presentado y emitan el dictamen correspondiente.

La autoridad hídrica antes de otorgar el derecho de aprovechamiento de las aguas, deberá tener total garantía de que los impactos sobre la vida acuática, el régimen natural de las aguas y su disponibilidad, serán mínimos y podrán ser remediados bajo responsabilidad del beneficiario del derecho de aprovechamiento.

De considerar pertinente la solicitud para el aprovechamiento del agua en actividades mineras; de forma obligatoria, en la respectiva resolución, la autoridad hídrica establecerá que la reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación, será de cumplimiento forzoso.

Para evitar la contaminación de fuentes de agua con metales pesados o sustancias químicas peligrosas, se prohíbe la explotación minera metálica en zonas próximas a las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, así como en zonas próximas a cursos de agua.

Así mismo, para evitar el drenaje ácido de minas y la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, se prohíbe el desarrollo de actividades mineras en formaciones geológicas que contengan cuerpo de mena sulfuro.

La inactividad o caducidad de los permisos de explotación tanto en la producción minera, no exime al beneficiario de un derecho de aprovechamiento del agua, de las responsabilidades que se deriven de la contaminación de los cauces, mantos freáticos y, en general de los recursos hídricos. Ésta responsabilidad se extenderá hasta por diez años después de fenecido el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas.

La minería artesanal y pequeña, no está exenta del cumplimiento de la normativa de éste artículo y, en general de éste capítulo.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en la industria urbana**

A más de los requisitos generales, todo proyecto industrial debe obtener previamente de la autoridad hídrica nacional el respectivo derecho de efluentes; el mismo que solo podrá ser aprobado si se garantiza el pleno tratamiento de las aguas utilizadas en el proceso industrial.

Los departamentos o empresas municipales de agua deberán observar la disposición anterior antes de confirmar o entregar acometidas de agua para uso industrial. Toda acometida de agua otorgada por los departamentos o empresas municipales de agua, para actividades industriales, debe ser notificada a la autoridad hídrica nacional, para el registro correspondiente.

Para los efectos de ésta Ley, serán consideradas actividad industrial el envase de agua para consumo humano y, de agua mineral de mesa.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en actividades agroindustriales**

Quien pretenda aprovechar el agua para actividades agroindustriales que requieran la utilización de químicos o de cualquier producto que tenga algún nivel de toxicidad, deberá obtener previamente el derecho de vertidos, el mismo que solo podrá ser aprobado si el peticionario garantiza el pleno tratamiento de las aguas una vez que éstas sean utilizadas.

De considerar pertinente la solicitud para el aprovechamiento del agua en actividades agroindustriales; de forma obligatoria, en la respectiva resolución, la autoridad hídrica establecerá que la reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación, será de cumplimiento forzoso.

Antes de emitir la resolución, a más de las consideraciones ambientales referidas, la autoridad hídrica, tendrá especial atención en que la petición de aprovechamiento del agua para actividades agroindustriales, no sea parte de procesos que conlleven la exclusión del derecho al agua en perjuicio de poblados y pequeños productores.

Para las actividades agroindustriales finqueras o campesinas, tales como procesamiento de leche, de elaboración de panela o, de alcohol etílico, no será obligatorio el cumplir con las condiciones generales establecidas al inicio de éste Capítulo; será suficiente el informe del perito designado por la autoridad hídrica. En todo caso, antes de que se emita una resolución por parte de ésta autoridad, quién o quienes pretendan beneficiarse de derechos de agua para actividades agroindustriales de pequeña escala, deberán demostrar que las aguas antes de ser vertidas, tendrán el respectivo tratamiento.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua en acuacultura**

Todos los proyectos camaroneros, existentes o futuros, para obtener una autorización de uso de las aguas, a más de los requisitos generales establecidos en éste Capítulo y, en general en la Ley, junto con la licencia ambiental deben presentar el correspondiente plan de manejo y conservación del manglar o, ecosistema acuático correspondiente, debidamente aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Se debe establecer un plan de manejo según la especie y tipo de producción (densidades de siembra, tratamiento y fitosanitario, alimentación a suministrar, etc.), a fin de determinar la cantidad de agua requerida en la empresa acuícola (considerando épocas de abundancia y estiaje) con el objetivo de no afectar el cumplimiento de caudales ecológicos mínimos en los causes naturales.

En el plan de manejo debe incluirse, el estudio de vertidos e impactos ambiental, con sus respectivas medidas de mitigación a fin de garantizar que no exista un posible impacto ecológico sobre el medio acuático. Se debe establecer el procedimiento de vertidos en los causes, garantizando el proceso natural biológico de descomposición e incorporación de estos al medio natural.

La cantidad y flujo de agua de afuera hacia dentro de la estación, debe estar de acuerdo a normas internacionales aplicables a principios ecológicos de mínimo caudal; y, los vertidos de adentro hacia fuera de acuerdo a los principios biológicos de depuración natural.

No se otorgarán derechos de aprovechamiento de aguas, a proyectos camaroneros que estén ocupando áreas de manglar de forma ilegal.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua para pesca en aguas continentales y piscicultura**

A más de las disposiciones generales referidas en ésta Ley, deberán observarse las disposiciones específicas establecidas en las normas legales relativas a la pesca.

En todo cuanto fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en éste Capítulo para el aprovechamiento del agua en acuicultura.

Antes de otorgar la autorización de derechos de uso y aprovechamiento para pesca en aguas continentales o para piscicultura, la autoridad que vaya a concederla, deberá establecer los criterios de obligatorio cumplimiento para que la pesca no afecte los sistemas de vida ya sea en las aguas corrientes, sistemas lacustres, manglares o, en las deltas del mar en las que desembocan los ríos.

Iguales criterios deberán observarse para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas para la pesca deportiva en aguas continentales. En éste caso, sin embargo, será suficiente el informe del perito designado por la autoridad hídrica, no siendo necesario el cumplimiento de las condiciones establecidas al inicio de éste Capítulo.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua para abrevadero de animales**

Cuando se trate de requerimientos de abrevadero de animales por parte de comunidades rurales, campesinos, finqueros y, en general pequeños propietarios, éstos no están obligados a cumplir con los requerimientos generales establecidos en éste capítulo; en éste caso, y, de no mediar disputas, para que se dicte la resolución final, será suficiente un informe técnico de los peritos de la autoridad hídrica nacional.

Cuando se trate de hatos ganaderos grandes (100 cabezas o más) o haciendas ganaderas (de 100 hectáreas o más), el peticionario deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en éste Capítulo y, en general, en ésta Ley.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua para navegación fluvial**

Cuando la navegación en los ríos, en sus afluentes y confluente, pudiesen tener impactos sobre sistemas de vida en las aguas fluviales, ya por el calado de las embarcaciones, ya por la carga que éstas trasladen, deberá obtenerse el respectivo derecho de aprovechamiento de las aguas para navegación, sujetándose a los requisitos generales establecidos en éste capítulo, en ésta Ley y en la legislación específica referida a navegación fluvial.

En el transporte fluvial de hidrocarburos, de químicos, de minerales, de carbón o sales, dado los riesgos de contaminación del agua en caso de una posible avería o encalladura, es obligatorio:

- a) Utilizar escotillas con tapa de cierre hermética.
- b) Dotar con doble fondo la zona de bodegas.

En caso de embarcaciones de transporte de personas, para evitar la contaminación del agua, queda total y absolutamente prohibida la descarga de aguas utilizadas y excretas al curso fluvial.

En caso de verificarse incumplimiento de estas disposiciones, la autoridad hídrica prohibirá la navegación de la embarcación infractora, hasta cuando no acredite condiciones para cumplir las disposiciones establecidas en éste artículo.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua para usos recreativos y medicinales**

El Estudio previo que servirá de base para la tramitación de la autorización, a más de su contenido ya especificado al inicio de éste Capítulo, deberá incluir un informe de laboratorio que detalle las propiedades físicas, químicas, biológicas y medicinales de las aguas a ser utilizadas.

Se establece la prohibición expresa de uso de aguas termales para otros usos que no sean recreativos y medicinales.

Al finalizar el plazo de la autorización o, antes de éste, si se dejara de aprovechar las aguas, las obras e instalaciones pasarán a ser del Estado. Para el efecto, será suficiente una resolución emitida por el Secretario Nacional del Agua, con base en un informe técnico de la misma autoridad hídrica nacional; debiendo, en cada caso, analizarse si procede o no indemnización alguna.

Para el uso de los denominados “lodos medicinales”, no hace falta el cumplimiento de las condiciones establecidas al inicio de éste Capítulo. La autorización de la autoridad hídrica nacional se dictará, simple y llanamente, en base a un informe técnico de uno de sus peritos.

#### **Art. N.- Sistema Tarifario**

A más de las obligaciones tarifarias establecidas en ésta Ley por el otorgamiento del derecho de aprovechamiento del agua con finalidades productivas, los beneficiarios de un derecho pagarán una tarifa especial única anual, equivalente al 1% de las ganancias netas declaradas a la administración tributaria por la actividad económica que se beneficio del agua otorgada.

Ese porcentaje irá a una cuenta especial de la autoridad de gestión de aguas de la cuenca respectiva; y, no podrá ser invertida en otra actividad que no sea la de manejo y conservación de la cuenca hidrográfica de la cual se ha utilizado las aguas para la actividad económica que generó el pago de la tarifa.

**Art. N.- Plazo para la formalización y re formalización de los aprovechamientos de agua en actividades productivas y, en general en actividades que generan rentabilidad económica**

A partir de la publicación de ésta Ley en el Registro Oficial, quienes se estén beneficiando formal e informalmente del aprovechamiento del agua en actividades productivas y, en general en actividades que generan rentabilidad económica, en el plazo de dos años, deben obtener, o volver a obtener, el derecho de aprovechamiento de las aguas, siguiendo las normas establecidas en ésta Ley y, específicamente en éste Capítulo.

### **3.2 CAPÍTULO N: DE LAS FUNCIONES DEL AGUA BASADAS EN SU VALOR PARA LA CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA BELLEZA ESCÉNICA**

**Art. N.- Funciones del agua reguladas por éste Capítulo**

Éste capítulo regula las funciones culturales, deportivas, escénicas del agua, así como las cuestiones relativas al derecho de tránsito de las personas por las riveras de cursos fluviales y playas del mar.

**Art. N.- Principios generales**

- a) Reconocimiento de las funciones no comerciales del agua: culturales, deportivas, estéticas, etc.
- b) Confirmación de la propiedad nacional sobre riveras de los cursos fluviales y, de las playas del mar y, de su carácter de bienes nacionales de uso público.
- c) Activa participación social en la valoración de las funciones no comerciales del agua.
- d) Afirmación del derecho al libre tránsito por tales espacios.

**Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos sobre las aguas con valor cultural, religioso, simbólico o ritual**

Cuando una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, asuma que una determinada cascada, laguna, pogoio o, en general el agua en cualquier expresión natural, tenga un valor cultural, religioso, simbólico o ritual, solicitará el derecho correspondiente, según las disposiciones generales establecidas en ésta Ley.

En la petición correspondiente, se deberá indicar con precisión cuál es y, en qué consiste ese valor simbólico, cultural, religioso, o ritual; acompañando una detallada información de carácter histórico, antropológico u otra, que de cuenta con claridad del valor que las aguas solicitadas reviste para la cultura de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad.

La autoridad hídrica, dispondrá que un perito en aguas y un experto en temas históricos o antropológicos, realicen el estudio técnico correspondiente; para que, en base al mismo y, de no haber oposición, se dicte la respectiva resolución.

De ser atendida favorablemente la petición en la resolución final; el derecho sobre las aguas se otorgará con el carácter de plazo indeterminado, quedando exenta del pago de tarifas o tasas establecidas en ésta Ley.

#### **Art. N.- Disposiciones específicas para el otorgamiento de derechos de uso de las aguas para actividades deportivas**

Para el otorgamiento de derechos de agua para fines deportivos, el peticionario deberá cumplir con las normas y procedimientos establecidos en ésta Ley.

Cuando la autorización vaya a beneficiar a una piscina deportiva, el peticionario deberá presentar el diseño de la piscina con base a los parámetros establecidos por Ministerio de Deportes o, en su defecto, por el Comité Olímpico Ecuatoriano. Además, el peticionario deberá presentar un plan para el tratamiento de las aguas una vez que éstas hayan sido utilizadas. Dicho plan estará sujeto a obligatoria verificación de la autoridad hídrica nacional.

En adelante, la autorización para el uso del agua para actividades deportivas, solo podrá beneficiar a las entidades públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados y, a las federaciones deportivas legalmente establecidas.

Las disposiciones señaladas en este aparte, se observarán por igual para otras actividades deportivas que aprovechen el agua, como rafting, canotaje, cruce a nado, etc.

El plazo de otorgamiento de derechos de uso de las aguas en actividades deportivas es de hasta cinco años; con posibilidad de renovación si se han cumplido las disposiciones contenidas en la respectiva resolución.

El beneficiario del derecho de uso, deberá cancelar anualmente las tarifas o tasas a las que hubiere lugar, según las disposiciones contenidas en ésta Ley.

#### **Art. N.- Normas generales en torno a las aguas articuladas a la belleza escénica**

Las organizaciones comunitarias, juntas parroquiales, municipios o entidades estatales especializadas, podrán solicitar que la autoridad hídrica nacional declare intangibles a las aguas que se encuentran en ríos, cascadas, lagunas, manantiales o, en cualquier otra forma natural, constituyendo parte de la belleza escénica de parajes y paisajes.

La petición debe estar acompañada del su respectivo estudio y justificación. La autoridad ordenará a los peritos de la autoridad hídrica nacional informen sobre los

asuntos referentes a la petición. Con dicho informe, y de no mediar oposición, se dictará la resolución final.

De ser atendida favorablemente la petición en la resolución final, la declaratoria de intangibilidad, será de plazo indeterminado. En ésta caso, no habrá obligación de pago de tasas o tarifas establecidas en ésta Ley.

#### **Art. N.- Normas generales en torno a las riveras de los cursos naturales de aguas corrientes**

No hay, ni se reconoce ninguna forma de propiedad privada en las riveras de los cursos naturales de aguas corrientes, sean éstos ríos, riachuelos, quebradas, esteros o cualquier otra forma en que decurran las aguas por causes naturales.

La extensión de una rivera, debe equivaler el ancho del cause natural; así, por ejemplo, si el ancho de un río es de 5 metros, cada una de las riveras del río tendrá 5 metros de ancho.

Sin embargo de lo señalado, a fin de evitar conflictos derivados de afectaciones a la propiedad constituida, cada municipio del país, según la realidad local, establecerá el límite máximo de las riveras y/o áreas de protección de éstos cursos.

El tránsito en las riveras de los causes naturales, es libre.

#### **Art. N.- Normas generales para el aprovechamiento de las aguas de las playas costeras**

Se acoge la definición que de playa de mar se encuentra establecida en el Libro segundo del Código Civil, esto es, la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

En las playas costeras o de mar, no hay, ni se reconoce ninguna forma de propiedad privada. Queda prohibido la construcción de obras que atenten contra el libre tránsito de las personas en las playas.

El aprovechamiento de las aguas del mar en las playas, para actividades de turismo es libre, aunque sujeta a disposiciones de las autoridades marítimas, ambientales, de salud pública, de turismo y municipales.

## **4. FINANCIAMIENTO: Tasas por acceso a fuentes naturales y tarifas por acceso a riego en sistemas públicos**

### **4.1 Marco referencial**

El tema del financiamiento para el manejo social, planificado, sostenible e integral de los recursos hídricos precisa tener una definición clara de que es o no es posible lograr suficientes ingresos desde los usuarios del agua para cubrir total o parcialmente esa demanda.

Es evidente que en el Ecuador existe abundante agua y que su uso y aprovechamiento crecerá en el futuro. Pero por otra parte también hay que reconocer que las autorizaciones dadas hasta el 2007 (64.300 concesiones y 2.440 m<sup>3</sup>/s) solo representan una parte del caudal real utilizado en la actualidad.

Las tarifas establecidas por el Estado son irrisorias. Es más grave aún, opera el robo descarado del agua a través de dos mecanismos: el uso de ella sin autorización o el uso autorizado sin el pago correspondiente. De allí que la recaudación que realiza el Estado sea irrisoria y no alcance ni para cubrir costos operativos mínimos.

Considerando el uso actual del recurso y un incremento razonable de tarifas, el país fácilmente podría obtener entre 50 a 200 millones de dólares por las autorizaciones dadas al acceso del agua desde la fuente natural.

Para el acceso al uso del agua desde la fuente natural es necesario establecer principios para todos los usos y usuarios y no exclusivamente para riego. Por esta razón, en este capítulo se presenta la propuesta en dos partes:

- Tasas para autorización de acceso al agua desde la fuente natural; y
- Tarifas de riego para sistemas colectivos-públicos

### **4.2 Tarifas por acceso a fuentes naturales de agua y tasas**

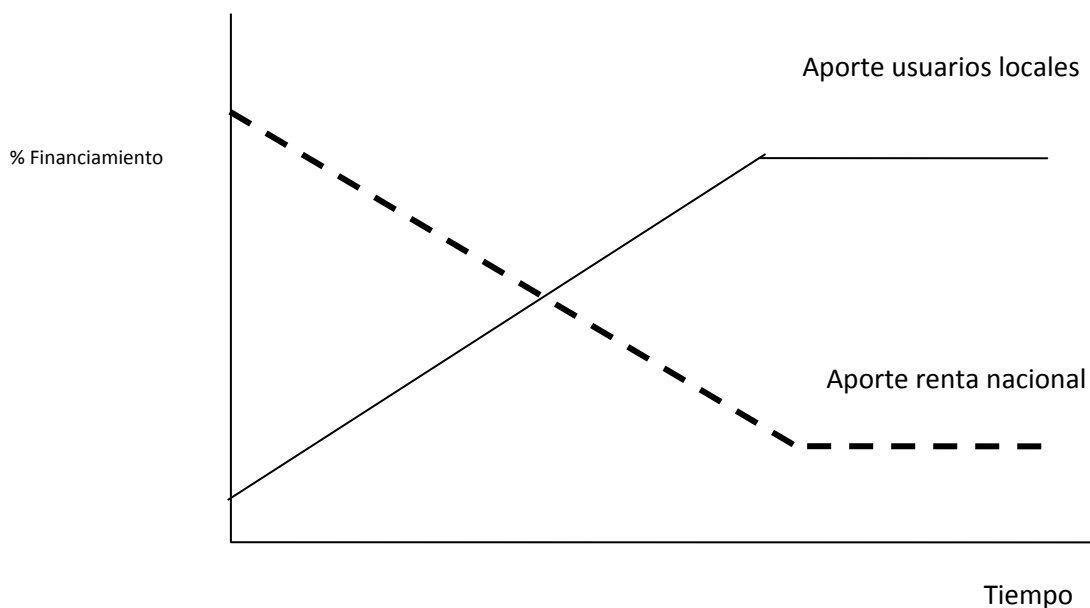
#### 4. 2.1 Principios para la gestión y financiamiento de las fuentes son:

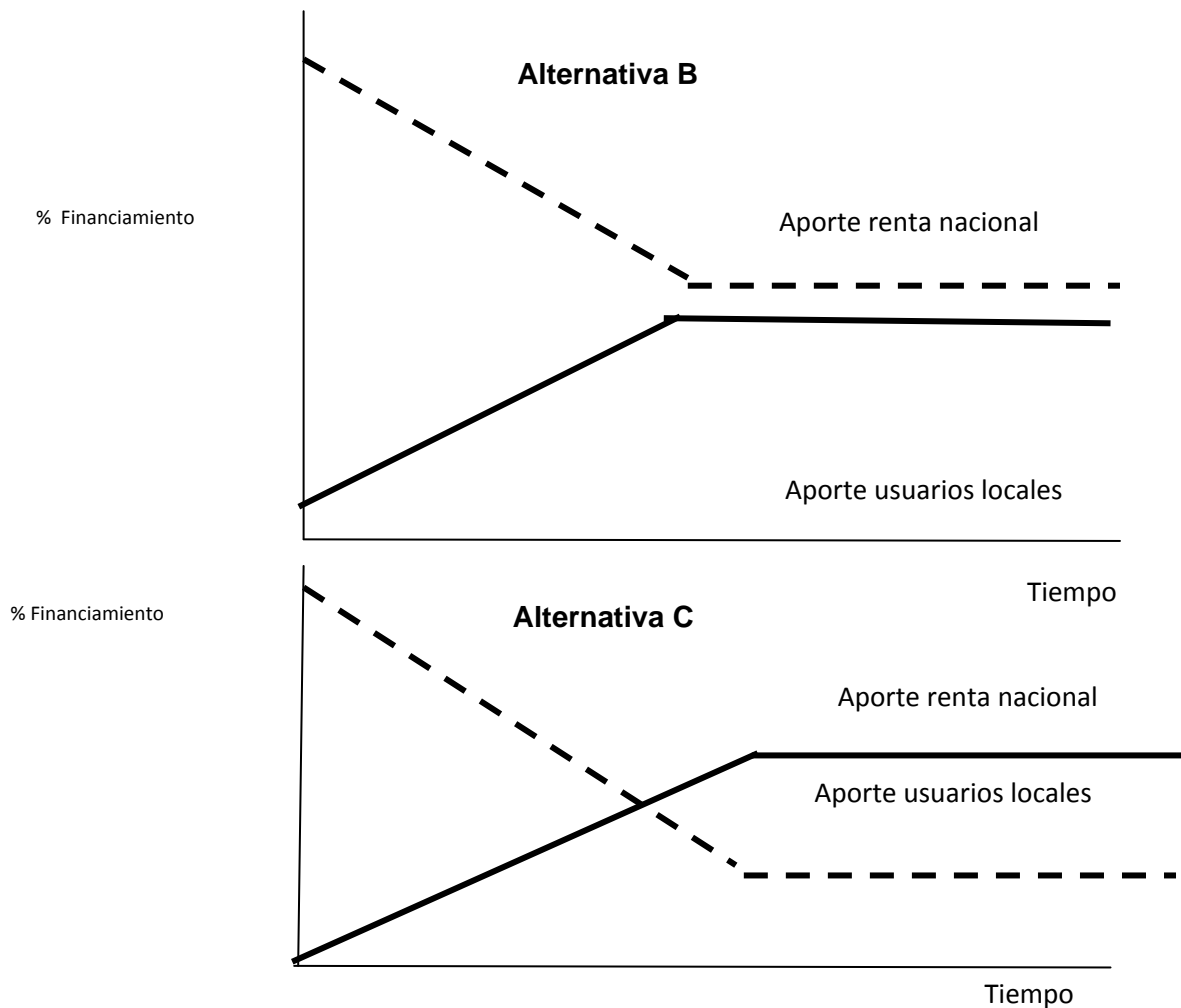
- a) **Fuerte soporte de autofinanciamiento.-** Con base a lo expuesto en el numeral anterior la gestión social, planificada, sostenible e integrada de los recursos hídricos debe realizarse en lo fundamental sustentada de manera progresiva, en los recursos propios, con el soporte complementario de otras fuentes

En el gráfico siguiente se ilustra la dependencia creciente en el financiamiento con el aporte proveniente de usuarios, en tanto que decrece el soporte proveniente de la renta nacional. En los primeros años el aporte del Estado es mayor, ya que hay que desarrollar una cultura de “deberes” de los usuarios, esto es contribuir al manejo de este recurso que es patrimonio nacional. Pero en el futuro, se estabilizan los aportes de las dos fuentes, pudiendo llegar a prevalecer la de los usuarios. Se presentan tres escenarios posibles.

#### Dinámica de cofinanciamiento para la gestión social, planificada, sostenible e integrada de los recursos hídricos

##### Alternativa A





### b) Solidaridad entre usos, usuarios y regiones o cuencas

- Los usos de agua que generan alto valor agregado contribuyen más que los que generan bajo valor agregado,
- Los usuarios de altos ingresos aportan más que los usuarios de bajos ingresos
- Los territorios, microcuencas o cuencas con mayores potencialidades productivas contribuyen más que las de bajas potencialidades

### c) Derechos de acceso al agua con deberes

El desarrollo de la cultura ecuatoriana sobre el agua descansa en el rescate de aspectos positivos construidos durante el desarrollo de nuestra sociedad. Los usuarios del agua cumplirán con el **deber** de aportar a la gestión sostenible del agua, dejando atrás aquel “valor” de apelar solo a los **derechos**.

## 2.2 Tasas por autorización de acceso al agua desde la fuente natural

### a) Significado de la tasa.

Es el justo reconocimiento económico por el acceso al agua desde la fuente para lograr el manejo social, planificado sostenible e integrado de los recursos hídricos

### b) Qué cubre? (total o parcialmente, con aporte de la renta nacional) \*\*\*

- El manejo sostenible de las fuentes de agua (Áreas de protección de aguas)
- El manejo sostenible del ecosistema agua
- La prevención y control de la contaminación del agua
- Apoyo al desarrollo económico y social del área relacionada con la fuente (desde la toma hacia arriba)

### c) Forma de pago

- pago anual desde la expedición de la autorización. Se suspende la autorización por no pago

### e) Monto de la tasa

Las tasas se establecen tomando en cuenta los principios en el numeral 2, teniendo en cuenta los tipos de consumo, el tipo de uso, el valor agregado neto que genera, la disponibilidad relativa del recurso en el territorio, el grado de complejidad en el manejo integrado del recurso. Las tasas variarán también dependiendo si se trata de uso único o de uso múltiple. Todo esto estará normado en el reglamento respectivo.

### f) Tasas para riego con tomas directas desde la fuente natural

Estas se establecerán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tipo de usuarios: esto es, si se trata de empresa, de unidades familiares, de UPA's medianas
- Destino de la producción al mercado nacional o externo
- Rentabilidad del cultivo, por zona y por tipo de agricultura
- Fuente de acceso, esto es si es superficial o subterránea, a más de otros criterios señalados en el literal anterior

### c) Destino de los ingresos:

Para inversión en la gestión social, planificada, sostenible e integrada de los recursos hídricos. Una parte quedará en los gobiernos locales y otra irá a la Autoridad Nacional del Agua.

---

\*\*\* La Ley de Aguas contempla la creación de "áreas de protección de aguas". Parte del financiamiento para el manejo de estas áreas provendrá de la propuesta presentada en esta sección.

### 4.3 Tarifas de riego para sistemas públicos: Se establecen dos tarifas de riego: Tarifa básica y tarifa volumétrica

#### 4.3.1 Tarifa básica

##### a) Significado

Es la recuperación de la inversión pública

##### b) ¿Qué cubre?

La depreciación de la infraestructura y equipos. La depreciación (d) se estima de la relación entre el monto de inversión dividido para la vida útil

$$d = \frac{pi}{VU}$$

##### c) Tarifas diferenciadas

Al igual que las tasas de acceso al agua desde la fuente natural, la tarifa básica para acceder al uso del agua de sistemas públicos será diferenciada, por tipo de usuarios, tipo de productos generados, rentabilidad de la producción, disponibilidad relativa de agua.

**d) Destino de los ingresos.** Los ingresos provenientes de la tarifa básica serán usados para ampliar áreas de riego del campesinado, mejorar la infraestructura y rehabilitar el sistema en referencia, (generador de esos ingresos) recuperación y conservación de suelos, ordenamiento territorial y desarrollo.

**e) Administración.-** Los ingresos producto de la tarifa básica serán recuperados por los gobiernos provinciales a través de CEDAR, para inversiones en riego local.

#### 4.3.2 Tarifa volumétrica

##### a) ¿Qué es?

Es la tarifa que cubre todos los gastos de administración, operación y mantenimiento.

##### b) ¿Quién recupera?

Los usuarios de cada sistema público con rendición de cuentas a los usuarios y al CEDAR

**c) Destino.** Administración, operación y mantenimiento de cada sistema de riego.

# 5. SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA

## 5.1 Introducción

El texto constitucional aprobado en el referéndum del 28 de septiembre de 2008, recogió buena parte de las propuestas hechas por diferentes organizaciones e instituciones del país, entre ellas los planteamientos del Foro Nacional de los Recursos Hídricos realizados en los últimos años. Por ésta, entre otras razones, se impulsó deliberadamente su aprobación y se estableció como compromiso ético – político avanzar a una nueva Ley que sea justa y efectiva; y a una política pública construida con la activa participación popular.<sup>1</sup>

*La constitución<sup>2</sup> en su artículo 12 establece: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El Estado Ecuatoriano tiene como deber garantizar a las personas el acceso universal al agua potable, saneamiento<sup>3</sup> y salud ambiental, conforme a los principios de equidad, solidaridad, sostenibilidad, respeto y defensa de la diversidad y participación social.*

Sin embargo, en el país la situación de la población en cuanto al ejercicio de estos derechos continúa siendo muy limitado y altamente inequitativo. En general existen grandes inequidades entre las ciudades (capitales), cantones, barrios urbano-periféricos y comunidades rurales; entre regiones geográficas: sierra, costa y amazonía; y entre familias indígenas en el ámbito rural con respecto a las familias mestizas<sup>4</sup>.

Los sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento han constituido y constituyen una alternativa real para el ejercicio del derecho a agua potable y saneamiento en estas poblaciones.

---

<sup>1</sup> Nueva constitución Sí, Todos por el agua, el agua para todos. Cuadernos Populares del agua. Foro de los Recursos Hídricos. Agosto 2008.

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador. 2008

<sup>3</sup> Principalmente la eliminación sanitaria de las excretas y el manejo adecuado de los residuos sólidos.

<sup>4</sup> Estudio de Sostenibilidad de Sistemas de Agua Potable Rural. CARE Internacional, CAMAREN, Consorcio PROTOS-CEDIR, CONJUAPA. Agosto 2006.

## 5.2 Principios fundamentales sobre los sistemas comunitarios de agua y saneamiento

La constitución en su artículo 318 reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a usar, administrar y beneficiarse del agua. *La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.* Las organizaciones comunitarias de agua potable deben ser consideradas como sujetos de derecho con función social, negando de esta manera la privatización y el aprovechamiento económico de los servicios agua potable y saneamiento básico.

El Estado a través de la autoridad nacional del agua y de sus instituciones de gestión descentralizada administrarán el recurso agua conforme la Ley, de forma directa o en asociación con las organizaciones comunitarias y de usuarios/as legalmente establecidas. Para ello promoverá y asegurará la participación de estas organizaciones y de plataformas sociales del agua en las instituciones encargadas del manejo y gestión del agua.

La prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y salud ambiental será responsabilidad prioritaria del Estado Nacional a través de los gobiernos descentralizados autónomos, empresas públicas especializadas o de las organizaciones comunitarias de agua potable.

## 5.3 El reto de la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento.

Un estudio promovido por el Foro Nacional de Recursos Hídricos en el año 2006 concluyó que en promedio un 65% de los sistemas evaluados tiene sostenibilidad media y alta, se identificó un conjunto de acciones que son prioritarias si queremos garantizar que el fin social de estos sistemas, -el derecho al agua potable y saneamiento-, se cumpla.

### Coherencia de la política pública y de la Ley de Aguas.

La política y acción pública en agua, saneamiento y salud ambiental requiere guardar coherencia con lo establecido en la nueva constitución y ser construida con la activa participación popular para ser correspondiente con los importantes cambios del contexto ecuatoriano.

La Ley de Aguas, con carácter de Orgánica, es esencial para el establecimiento y aplicación de un nuevo marco legal efectivo, socialmente justo y ambientalmente

responsable<sup>5</sup>. Debe constituir una alternativa a la “Ley General de Aguas” del año 1972, a la “Ley de Juntas de Agua” del año 1979 y al Proyecto del MIDUVI de Ley Orgánica de los Servicios de Agua y Saneamiento del año 2004. Prevalecerá, en materia de conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, sobre las leyes que regulan las actividades extractivas.

Se deberá ratificar al agua como un derecho humano fundamental, de la naturaleza y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como los deberes y responsabilidades que tenemos como individuos y sociedad. En apego a este principio se eliminará de la Ley el concepto de uso del agua para eliminación de desechos<sup>6</sup> y se incorporaran los principios de los sistemas de saneamiento ecológico u otras formas ambientalmente sanas.

Incluirá acciones políticas positivas en coherencia con el contexto social, económico y cultural de los ámbitos rural y periurbano donde actúan los sistemas comunitarios de agua, en diferentes aspectos: tributario, servicios, insumos, acompañamiento, mecanismos financieros que contribuyan a su sostenibilidad.

Establecerá una racionalidad en el rol del Estado en relación al apoyo comunitario, una definición clara de las responsabilidades de las diferentes instancias del Estado: SENAGUA; Organismos de gestión de Cuenca; Subsecretarías Técnicas (Agua y Saneamiento); Ministerios de Ambiente, Turismo, Salud, MAGAP, etc.

Fomentará las inversiones necesarias (financieras y no financieras) para garantizar la equidad y el acceso universal a agua potable y saneamiento, limitando a su vez el endeudamiento externo.

#### *Fomento de la investigación y conocimiento para la política y acción pública*

Existen temas críticos que como país aún siguen siendo poco explorados o conocidos, que requieren ser analizados y servir para la construcción de espacios de diálogo y aportar a la política y acción pública. Entre otros están: la situación de los barrios urbano-periféricos y los estrechos vínculos que en cuanto a gestión y sostenibilidad tienen con los sistemas comunitarios rurales, la situación y perspectivas para la conservación y aprovechamiento de aguas subterráneas en los sistemas comunitarios.

Es indispensable para el país: a) retomar el sistema de generación de información y monitoreo de agua, así como b) el conocimiento y transparencia en las concesiones existentes, que permita la redistribución de los caudales en base a la realidad y que resuelva los graves problemas de concentración del agua e iniquidades.

---

<sup>5</sup> El Riego, participación y financiamiento: Lineamientos a incorporarse en la nueva Ley Orgánica de Aguas.

<sup>6</sup> El documento de SENAGUA sobre temas fundamentales para la Nueva Ley de Aguas de noviembre de 2008, incluye como elemento esencial para la vida el uso del agua para la eliminación de desechos.

Fortalecimiento de las capacidades, roles y relaciones de las organizaciones comunitarias para una gestión participativa

El artículo 318 de la constitución establece que *El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios*. Este constituye un elemento fundamental de la sostenibilidad de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento rurales y periurbanos que precisa de iniciativas tendientes a:

- Facilitar el apoyo, asistencia técnica y seguimiento posterior a la fase de ejecución de proyectos para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de agua (gestión del servicio, calidad de agua, rendición de cuentas).
- Promover, aprender y multiplicar experiencias alternativas de gestión de servicios entre organizaciones comunitarias, gobiernos descentralizados y organizaciones de cooperación para el desarrollo.
- Impulsar las iniciativas de formación y fortalecimiento de los talentos y capacidades locales para la gestión sostenible de los sistemas de agua y saneamiento<sup>7</sup>.
- Fomentar las relaciones existentes y nuevas entre organizaciones comunitarias de agua y saneamiento e impulsar su participación en los espacios nacionales y regionales de decisión (Organismos de Gestión de Cuencas).
- El Estado fomentará y financiará instancias de mediación de conflictos y de control social a nivel local, regional y nacional.

Impulso real a la protección del recurso agua y al enfoque de gestión integral por cuencas

En relación a la protección del agua, la situación es crítica y requiere una atención urgente y sostenida, la historia de los 10 últimos hace pensar que si las tendencias continúan para el año 2015 será imposible cumplir con las metas propuestas sobre sostenibilidad ambiental.

Es responsabilidad del Estado Nacional y de sus estructuras descentralizadas, establecer políticas y estrategias de manejo y conservación de las cuencas hidrográficas y, en general, de los ecosistemas que mantienen el ciclo hidrológico. De la misma manera, a través de las instituciones competentes, el Estado deberá implementar estrategias y normas para prevenir, enfrentar y sancionar la contaminación de los recursos hídricos y sus respectivas cuencas hidrográficas.

---

<sup>7</sup> El sistema nacional de capacitación de CAMAREN constituye una de las experiencias relevantes en el país.

Por principio, toda actividad que use o aproveche el agua deberá devolverla a la naturaleza en condiciones que aseguren el mantenimiento del ecosistema y participar en el manejo y conservación de las cuencas hidrográficas. Se deberá prestar especial atención a las acciones de protección y aprovechamiento racional y sostenible de aguas subterráneas en sistemas comunitarios y periurbanos.

Es fundamental garantizar que todos los sistemas comunitarios tengan los permisos para uso y aprovechamiento del agua, ya que constituyen la herramienta fundamental para su gestión pública y comunitaria; y deberán estar basados en principios éticos en los que el uso que se le da al agua debe seguir el orden de prioridades establecidas en la constitución.

Incluir el principio de permisos administrativos para la descarga de aguas residuales de uso doméstico, industrial y otras previamente tratadas. En correspondencia deben existir condiciones explícitas y tarifas. Adicionalmente la prohibición explícita de realizar descargas industriales o contaminantes sin tratamiento a fuentes de agua, a los sistemas de alcantarillado de uso doméstico o pluvial.

Impulsar con mayor énfasis la educación y valoración social, cultural y ambiental del agua, a fin de reorientar la tendencia de valoración economicista y comercial del agua que se ha impulsado desde los años 90.

#### Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Se creará el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento como parte del Fondo Nacional del Agua, orientado principalmente a promover el acceso y uso sostenible de sistemas de agua potable y saneamiento en poblaciones rurales y urbano-periféricas, fortalecer los niveles de sostenibilidad de los sistemas comunitarios que se encuentren en riesgo con énfasis en el Fortalecimiento de las capacidades, roles y relaciones de las organizaciones comunitarias; la protección del recurso agua y al enfoque de gestión integral por cuencas y el fomento de la investigación y conocimiento para la política y acción pública.

## **5.4 Reforma democrática del Estado y nueva institucionalidad del agua.**

Actualmente nos encontramos frente al proceso de reforma democrática del estado y a la conformación de la nueva institucionalidad, en este marco en mayo de 2008 se crea la SENAGUA mediante decreto 1088 como el organismo rector de políticas generales para la gestión y administración del agua, forma parte de los ministerios de Sectores Estratégicos; y para la gestión del agua de manera desconcentrada acreditará organismos de gestión de cuencas.

Se establece adicionalmente que el MIDUVI conserva sus competencias en relación a las Juntas de Agua Potable, manteniéndose una gestión sectorial, parcelar del agua.

En este contexto las organizaciones comunitarias de agua potable tienen como primer reto el análisis de lo que se está proponiendo en los diferentes niveles del Estado, por esta razón resumimos a continuación los principales elementos que se han planteado:

Nivel	Funciones	Instituciones
Nivel central	Rectoría, planificación, regulación y control	SENAGUA, políticas generales de la gestión del agua.
		MIDUVI, Políticas sectoriales de prestación de servicios de agua, saneamiento y salud ambiental.
		Otros ministerios, políticas específicas.
Nivel Intermedio	Planificación regional, regulación y gestión.	SENAGUA, gestión del agua por organismos de gestión de cuencas acreditados.
	Planificación regional y coordinación.	MIDUVI, MAGAP, Ambiente, Salud, Educación a través de unidades regionales.
Nivel Local	Gestión y prestación de servicios públicos Agua, saneamiento y salud ambiental	Gobiernos Autónomos Descentralizados (municipios) en cogestión con Organizaciones comunitarias de agua potable asumen competencias por el proceso de descentralización.
	Gestión y coordinación	M. de Salud y Educación, prestación de servicios por distritos administrativos mantienen sus procesos de desconcentración.

Un segundo reto constituye la construcción de una propuesta institucional que guarde coherencia con lo establecido en la nueva constitución y que a través de la activa participación popular sea correspondiente con su realidad y los importantes cambios del contexto ecuatoriano.

## 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

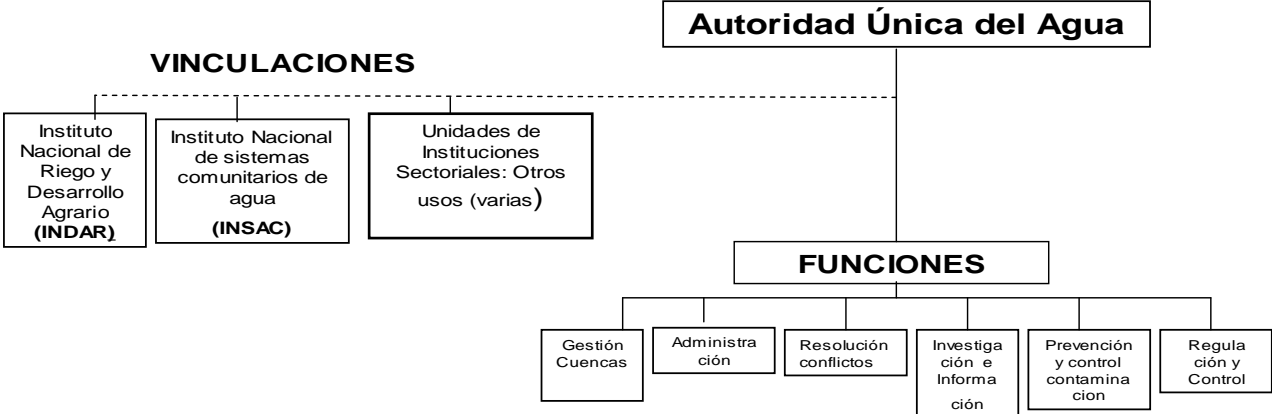
El Foro de los Recursos Hídricos planteó a la Asamblea Nacional Constituyente del 2008 “El mandato del agua” (o Propuesta de cláusulas transitorias al texto constitucional), parte de esas propuestas fueron incorporadas en la Carta Magna. Para la aplicación de la Nueva Ley de Aguas es necesario contemplar un proceso de transición que implica realizar un reordenamiento fundamental de la estructura y de las instituciones estatales.

### 5.1 Propuesta de disposiciones transitorias

Algunas de las propuestas que se presentan a continuación están contenidas en el libro “El despojo del agua”. Estas han sido complementadas con otras adicionales.

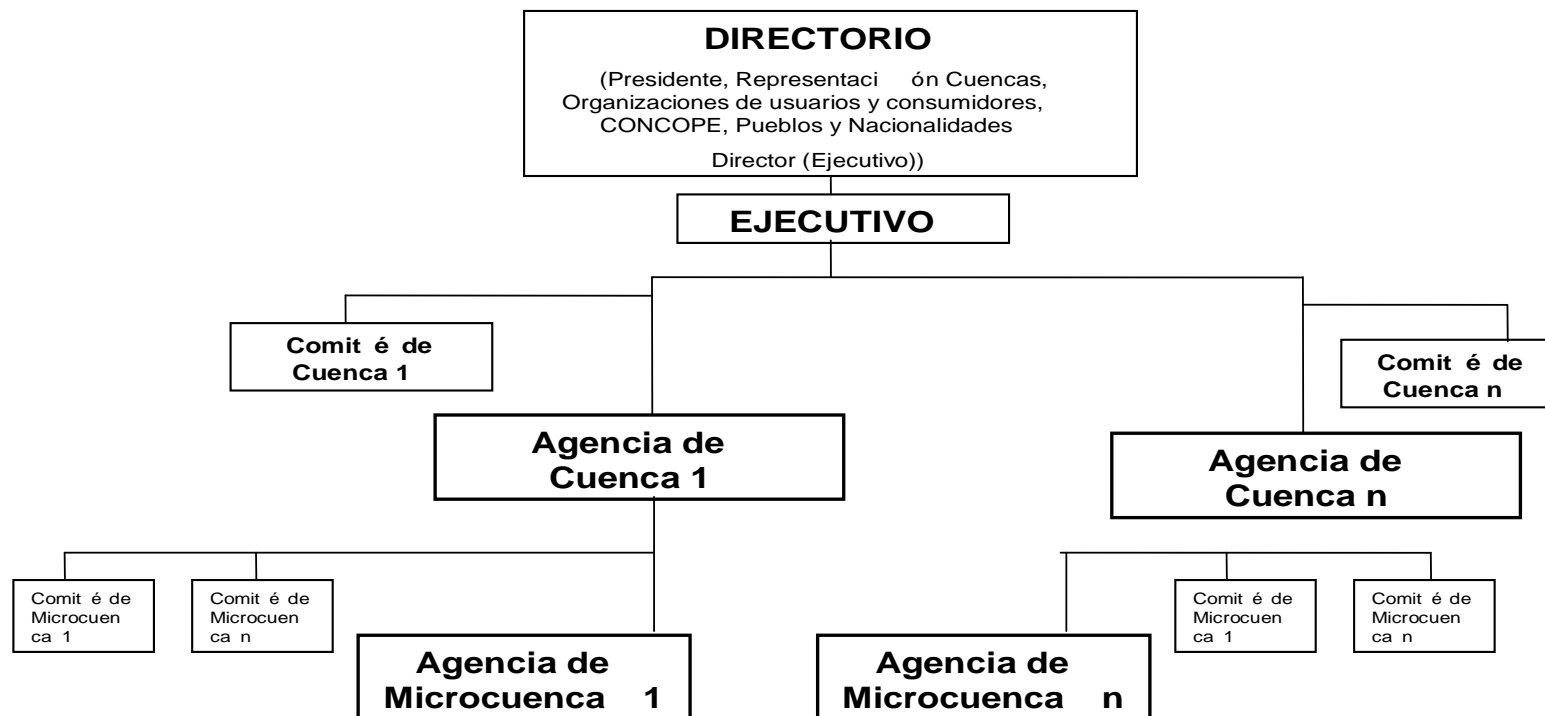
- a) En el plazo de un año la Autoridad Nacional del Agua, conjuntamente con los gobiernos locales y con participación de organizaciones de usuarios, realizarán el **inventario nacional de recursos hídricos**, de aguas superficiales y subterráneas por cuencas y subcuencas hidrográficas, que incluya la situación de las fuentes, las concesiones y el acceso al agua, los conflictos.
- b) Se cuantificará los usos informales del agua para fines productivos, tanto de fuentes superficiales como subterráneas. Con base a esta información se modificará los derechos de uso y aprovechamiento, en donde exista concentración o mal uso del agua. **El proceso redistributivo** del agua estará en función de las necesidades de cada territorio.
- c) En el plazo de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley, los municipios y empresas que descarguen efluentes, establecerán **sistemas de prevención y control de la contaminación del agua**; así mismo deberán establecer sistemas de tratamiento de agua servidas, efluentes y, en general de desechos que contaminen los recursos hídricos. De no hacerlo en el plazo establecido, la autoridad nacional competente, establecerá las sanciones correspondientes y determinará los correctivos que deban tomarse. El Gobierno Nacional cofinanciará a los municipios para la lucha contra la contaminación.
- d) Se crea el **Fondo Nacional del Agua para la Vida**, destinado a tres campos: al manejo social y sostenible de los recursos hídricos, la mejora y ampliación de los sistemas de riego campesinos y comunitarios de agua potable.
- e) Todas las **concesiones** o autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua realizadas hasta el 2008 otorgadas a **plazos indeterminados** o que de alguna forma superen los diez años, quedan **vigentes hasta por un año** a partir de la expedición de esta Ley.
- f) Quienes habiendo adquirido legalmente un derecho de uso y aprovechamiento de agua y no cancelen en el plazo de 180 días las tarifas vigentes perderán dicho derecho. La Autoridad Nacional del Agua establecerá y cuantificará **las tarifas no pagadas** y realizará las debidas notificaciones disponiendo el pago.
- g) La Autoridad Nacional del Agua deberá **resolver los procesos contenciosos** de agua pendientes, en el plazo de 180 días, con apego a los principios establecidos en la Constitución vigente y al procedimiento establecido en la Ley de Aguas y su reglamento.

# SISTEMA INSTITUCIONAL DEL AGUA

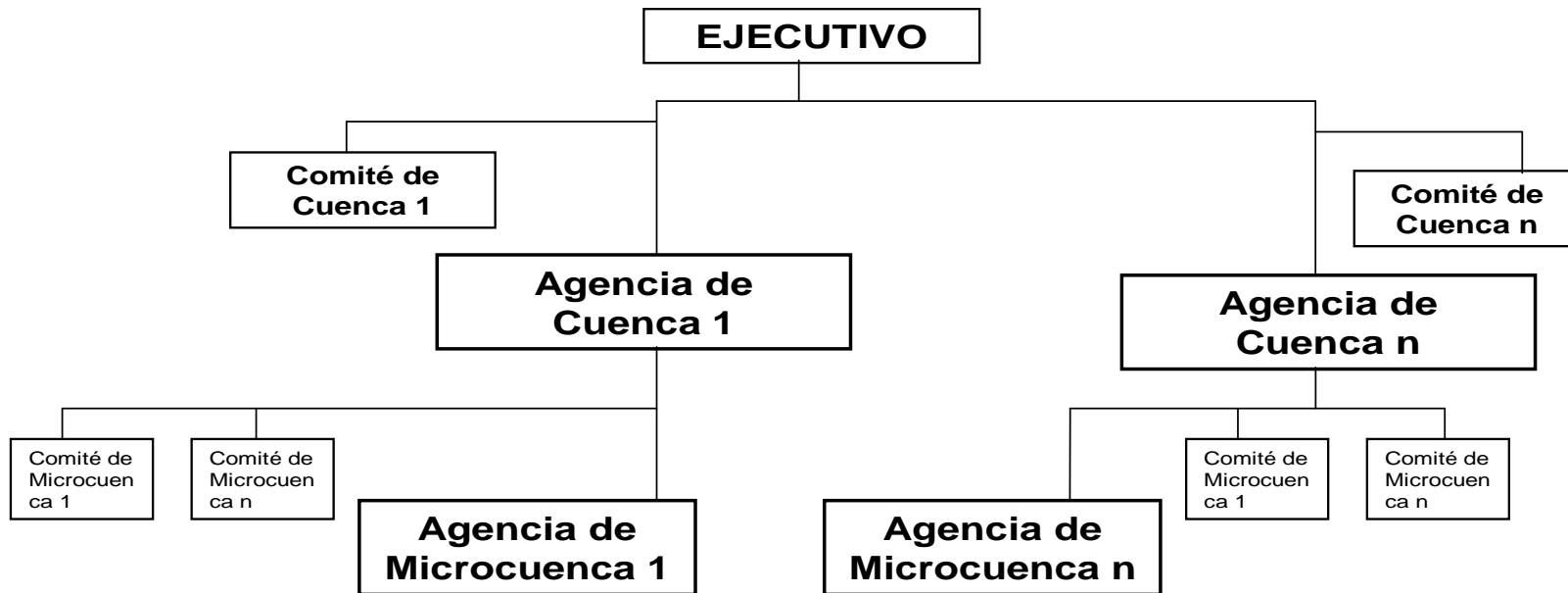


Alpallana E6-178 y Whymper, Edificio ESPRO, piso 3,  
Telfs: 2505775 - 2521247; Email: [administracion@camaren.org](mailto:administracion@camaren.org), [foros@camaren.org](mailto:foros@camaren.org)  
Quito – Ecuador

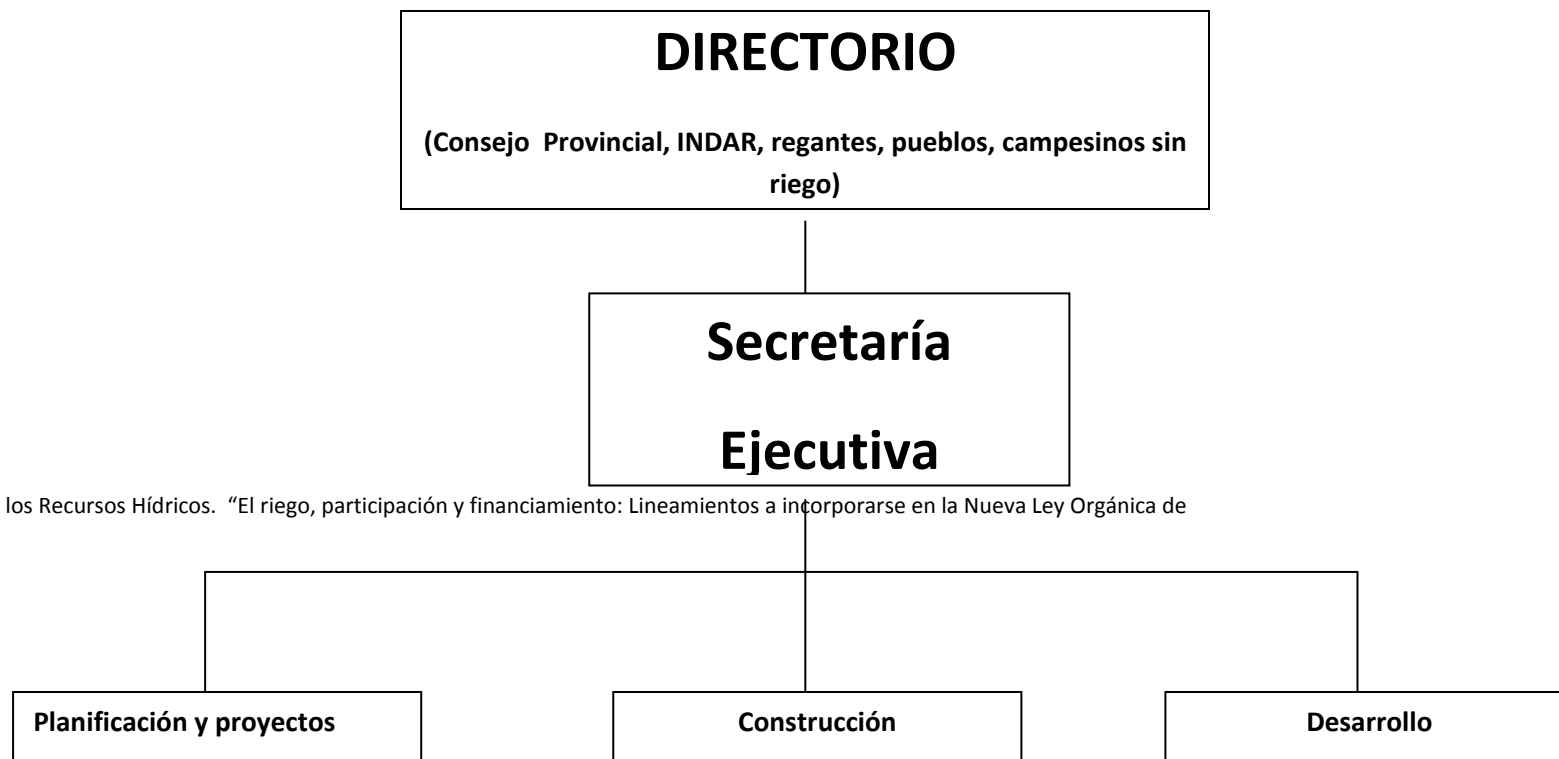
## LA AUTORIDAD UNICA DEL AGUA Y LOS COMITÉS DE CUENCAS (A)



## LA AUTORIDAD UNICA DEL AGUA Y LOS COMITÉS DE CUENCAS (B)



# INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (INDAR)



Fuente: Foro de los Recursos Hídricos. “El riego, participación y financiamiento: Lineamientos a incorporarse en la Nueva Ley Orgánica de Aguas” 2008

Fuente: Foro de los Recursos Hídricos. “El riego, participación y financiamiento: Lineamientos a incorporarse en la Nueva Ley Orgánica de Aguas” 2008

## CENTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROVINCIAL (CEDAR)



Fuente: Foro de los Recursos Hídricos. "El riego, participación y funcionamiento: Lineamientos a incorporarse en la Nueva Ley Orgánica de Aguas", 2008